



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE
PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00103-
2017-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CASMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SOTO FERNANDEZ, GILBERTO HITLER

ORCID: 0000-0003-4096-1482

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Soto Fernandez, Gilberto Hitler

ORCID: 0000-0003-4096-1482

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional. A mi Dios padre celestial, mi creador que nunca me abandona y guía mi camino hacia la luz.

DEDICATORIA

A mis padres por ser el regalo de Dios a quien yo me debo y corresponder la gratitud que han tenido con mi persona para crecer profesionalmente.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Casma - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food; quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	8
2.1.2. Investigaciones libres.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. De tipo procesal.....	13
2.2.1.1. La pretensión.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Elementos.....	13
2.2.1.1.3. Pretensión planteadas en el proceso examinado.....	14
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	15
2.2.1.3. El proceso sumarísimo.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Características.....	15
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento.....	16

2.2.1.3.4.	Principios aplicables.....	16
2.2.1.4.	La audiencia única.....	18
2.2.1.4.1.	Concepto.....	18
2.2.1.4.2.	Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	18
2.2.1.5.	Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.5.1.	Concepto.....	18
2.2.1.5.2.	El Juez.....	19
2.2.1.5.3.	Las partes.....	19
2.2.1.6.	La prueba.....	20
2.2.1.6.1.	Concepto.....	20
2.2.1.6.2.	El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.6.3.	La carga de la prueba.....	20
2.2.1.6.4.	Principios de la valoración	21
2.2.1.6.5.	El principio de adquisición.....	21
2.2.1.6.6.	Medios probatorios en el proceso examinado.....	22
2.2.1.7.	La sentencia.....	22
2.2.1.7.1.	Concepto.....	22
2.2.1.7.2.	La estructura de la sentencia.....	23
2.2.1.7.3.	El principio de motivación	24
3.2.1.7.3.1.	Concepto.....	24
2.2.1.7.4.	El principio de congruencia.....	24
3.2.1.7.4.1.	Concepto.....	24
2.2.1.8.	Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.8.1.	Concepto.....	24
2.2.1.8.2.	Objeto de la impugnación.....	25
2.2.1.8.3.	Finalidad.....	25
2.2.1.8.4.	Efectos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.8.5.	Clases de medios impugnatorios.....	25
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	27

2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente.....	27
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	27
2.2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.2.3.2. Características.....	28
2.3. Marco conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Diseño de la investigación.....	31
4.2. Población y muestra.....	34
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	37
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.7. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	54
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo.....	68
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	74

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	83
Anexo 6. Cronograma de actividades.....	84
Anexo 7. Presupuesto.....	85

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I.-INTRODUCCION

La actual investigación o proyecto de estudios, concierne a investigar sobre el proceso de alimentos, cabe señalar su importancia en el Derecho de Familia y en la sociedad, para ello se enfocará en uno de los factores como la calidad y su aplicación de los administradores de justicia al momento de expedir una sentencia o fallo, pues sabemos que las decisiones judiciales predominan en la sociedad.

La característica principal de este proyecto se analizara la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el proceso de fijación de pensión alimenticia que recae en el expediente: N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, donde se seguirá parámetros para la ejecución y elaboración de esta actividad académica relacionado a la profesión actual, contando con la asesoría de los investigadores, utilizando una metodología mixta , para determinar la calidad que aplican los magistrados al emitir un fallo , evaluar cuáles son los factores dentro de las partes de una sentencia , para obtener una estadística sólida en nuestro proyecto.

La investigación será trascendental para determinar su calidad en resolver un conflicto y la consecuencia que tendrán en la sociedad, asimismo podremos reconocer elementos de tipo adjetivo y procesal, conocimientos que hemos obtenido en el desarrollo de nuestra carrera profesional el cual aplicaremos para interpretar en un proceso y en la estructura de una sentencia.

Administrar justicia es un problema en la actualidad que se presenta en diferentes circunstancias, podemos indicar que esa responsabilidad recae en el gobierno, ocasionando consecuencias en la realidad es por eso la importancia en cómo se emplea, por ello apelamos a las fuentes para tener una mejor perspectiva:

En el país de España, la justicia española es la vergüenza de Europa afirmo Bosch (2019) afirma:

“los corruptos cuentan con más medios para eludir la acción de la Justicia que los juzgados para investigarlos”.

En Madrid, Menacho (2017), sustenta que la gestión de justicia de este gobierno los habitantes la perciben como una esencia nacionalista, discriminatoria y machista. Los operadores de

justicia actúan con una comodidad asombrosa para no remover estos calificativos. Cuando en el gobierno, el partido político menciona sobre la justicia, está hablando de su realidad en la ley más no en hacer lo justiciable.

En Argentina, el problema número uno del país, según Lanata (2016), es la falta de justicia por ser el fundamental problema dentro del estado argentino, su falta de ausencia se muestra en la actualidad. Nuestra población a diario expide muchas injusticias por su ausencia. Como cuando los jubilados fallecen antes de cobrar su pensión por la impugnación que realiza el gobierno ante un juicio ya perdido.

También en Chile, Gonzalo (2018), En la población chilena existen sectores que carecen de recursos que termina alejándolos de acudir a la justicia o al ámbito de la vía civil para resolver sus conflictos o problemas como los precios elevados, la desconfianza en el ámbito judicial y la falta de celeridad en los procesos, son parte de la realidad

En Bolivia, Paz (2018), En la actualidad existe una crisis en el ámbito judicial de Bolivia que acontece desde varios años, en el último periodo existen circunstancias que la justicia boliviana agoniza por el desorden y por carecer de autosuficiencia. En la actualidad Existe un descontento en la población boliviana porque los órganos de justicia vulneran las garantías del debido proceso que tiene como resultado individuo sin condena ejecutoria y la saturación de nuestros centros penitenciarios.

Asimismo, en Perú, Basambrio (2017), La corrupción es el fundamental problema en el estado peruano, en la vía penal es un problema principal que no se ha podido suprimir, en nuestra población peruana existe una conciencia de injusticia que permiten vulnerar o transgredir nuestras normas jurídicas.

Esta investigación tiene como fin analizar un expediente por lo tanto se utilizara el siguiente recurso, N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, podemos determinar que la parte demandante inicia un proceso de reducción de alimentos donde solicita una pensión de alimentos; por lo que el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado, declara improcedente la reducción de alimentos, por otro parte impugnan la sentencia, elevándose el expediente a segunda instancia, para confirmar la sentencia de primera instancia.

b) Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma .2021?

Para resolver de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Casma .2021.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Para la segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La investigación nace a raíz de los cuestionamientos dentro la sociedad en base a las sentencias expedidas por nuestros administradores de justicia, se justifica en que nos permite realizar un análisis de la calidad que aplican los magistrados en emitir sus decisiones judiciales y comparar con los conocimientos adquiridos en mi periodo académico, asimismo saber reconocer e interpretar las partes que tiene una sentencia, el cual nos facilitara como estudiante en el proceso de titulación , siguiendo lineamientos o parámetros académicos en base al expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, donde se analizara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso fijación de pensión alimenticia, el cual tendrá gran importancia para en futuras investigaciones con relación al proyecto mencionado.

II.-REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Chiclayo, Valera (2018) elaboro el estudio presentado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos – en el expediente N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2013”. Su objetivo fue analizar si la calidad de las sentencias de alimentos emitidas en primera instancia por el Juzgado Paz Letrado de Monsefu y en segunda instancia por el 4° Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque, en el expediente N° 072 - 2009, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal., en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy altas y muy altas, respectivamente.

Asimismo, en Lima Rodríguez (2018) presentó la investigación en: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018”. Su objetivo es determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

De otro lado en Cañete, Isla (2016), presento la investigación titulada:”Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según , en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete –2016.”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado , Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Asimismo, Beltrán (2012) en Perú sostiene en relación a las sentencias del TC coincide con la sentencia del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidades del alimentista favorecido, por ello, el deudor alimentario debe cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, debemos de entender que es todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal Civil

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Menciona Quisbert (2010) Es la acción de deseo o intención que demanda una disposición extraña la cual se someta al propio, con inferencia ante los magistrados o administradores de justicia, expresada en la demanda y guiada a alcanzar una enunciación de poder capaz de ser una sentencia judicial firme que se determina por la petición mostrada.

También Montilla Bracho (2008), manifiesta que es la manifestación propia que se solicita ante un juzgado que se reconozca la validez de las partes legales para que el magistrado admita el resultado del proceso.

Es el derecho que solicita la parte demandante en busca de tutela jurisdiccional para que se reconozca a favor el pedido, el cual se determina mediante la acción, en el presente proyecto la pretensión es la pensión de alimentos para su cónyuge.

2.2.1.1.2. Elementos

Para Quisbert (2010) estructura los elementos en:

Los sujetos procesales, alude a la existencia del demandado, actor y el magistrado, donde la trascendencia la obtiene el que ejerce la acción, porque posee el acto procesal, al no emplear esta potestad judicial y no ha solicitado el magistrado no será competente en el proceso.

Si existiría una petición, la parte que ha sido demanda puede oponerse ante la pretensión jurídica donde al contestar la causa o interponer los medios de defensa como las excepciones, se entiende su voluntad de responder ante el ente jurisdiccional.

La objetividad es la acción de ejecución que se realiza en las distintas fases del litigio con la finalidad de obtener una decisión o veredicto. Inicia con la acción de ejercer la exteriorización del consentimiento, asociada a los fundamentos facticos como la muestra de su acto de iniciación procesal.

En lo material, la manifestación de la voluntad debe estar incluida en la petición procesal, un precedente o narrar las acciones o la cuestión que se está solicitando al magistrado y lo que se requiere deber tener fundamento legal.

Por otra parte, Montilla Bracho (2008), afirma que es una manifestación voluntaria verdadera que el demandado donde fundamentas los hechos facticos y legales para informar al magistrado sobre la pretensión solicitada.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso

Se analiza el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Santa – Casma, se afirma: El demandante interpone una demanda por fijación de pensión alimenticia en contra de su cónyuge para que fije una pensión para su menor hijo.

2.2.1.2.1. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Para Carrión (2000), describe que es el desacuerdo que existe en la controversia donde participan las partes procesales, donde serán los acontecimientos que serán el propósito de los medios que acrediten la veracidad de la causa.

Por otra parte, Carrión Lugo, (2007), manifiesta que son suposiciones esenciales de hechos de lo solicitado por las partes en el proceso judicial. Es el acto donde el magistrado en el cual se compara los hechos que se pretenden por las partes procesales.

Según Gozaini Osvaldo (1999), es la exposición de hechos presentados en la demanda y otros escritos con el fin de probar su veracidad donde confirman lo pretendido por la demandada y lo contradicen por parte del demandado.

Los puntos controvertidos son los hechos que utilizan las partes en el proceso para argumentar su posición relacionado a la causa procesal que pretenden, por lo cual en esta investigación la demandada solicita una pensión de Alimentos por parte de su cónyuge.

2.2.1.2.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

El magistrado precisa los puntos de controversia en esta etapa del proceso donde señala lo siguiente: a) Determinar si el demandante está al día con el pago de las pensiones b) Definir la capacidad y posibilidades económicas de la demandada. (Expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01).

Podemos mencionar que el magistrado establece los criterios para fijar una pensión de Alimentos (necesidad del alimentista y capacidad del obligado), reconocidos claramente en nuestro Código Civil de 1984, en base a ello el juez aplica su capacidad interpretativa y de análisis donde le otorga contenido al proceso.

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso sumarísimo, es un juicio que en su realidad se aplican sucesivas restricciones, con la conclusión de reducir o simplificar su periodo de formalidad dentro del proceso legal. (Hernández, 1997).

Podemos decir que un proceso que impone que se ejecute plazos cortos, formas sencillas y restricción de recursos para resolver la causa procesal.

2.2.1.3.2. Características

Se Ampara en la celeridad o rapidez del proceso, por la necesidad o prisa de la causa que se resuelven en este tipo de Litis. (Poder Judicial del Perú, 2007).

Una de sus principales características de los otros procesos, es la simplicidad de actos procesales facilitando a las partes la pronta solución al conflicto procesal.

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

Para, Ramos (2013), según la ley vigente considera 5 días hábiles de requerimiento dentro del plazo ordinario. No obstante, cuando se hacer el requerimiento al demandado incierto o residencia ignorada, será de 15 días el plazo de emplazamiento especial si estuviera en territorio peruano y de 25 días si se encontrara en el extranjero.

2.2.1.3.4. Principios Aplicables

2.2.1.3.4.1 Principio Superior del interés del niño. -

Cavallo (2008), sustenta que es uno de los lineamientos fundamentales en derecho de Familia, con relación a protección del menor de edad.

2.2.1.3.4.2. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Todo ser humano tiene el derecho fundamental y la capacidad para requerir ante el órgano jurisdiccional del Estado una sentencia razonable y legítima, ante un magistrado eficiente y autónomo. (Ticona, 1999).

2.2.1.3.4.3 El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Asigna al magistrado la capacidad de dirigir la causa, atribuye la competencia para dirigir el proceso sin la injerencia de las partes procesales para los fines pertinentes. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.3.4.4 Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Zumaeta Muñoz (2008), menciona que la parte demandante al ver transgredido su derecho tienen la capacidad para acudir ante un ente judicial, con el fin de buscar la afirmación de su pretensión procesal, para tal fin se tiene que cumplir con los presupuestos procesales.

2.2.1.3.4.5 El Principio de Inmediación

Manifiesta Echeandia H (2002) nos indica que debe haber una rápida información entre los sujetos procesales, desde el magistrado y las partes que actúan en el litigio.

El principio obliga al magistrado de actuar con inmediación o cercanía de la causa, información a los actores del proceso, participación en los medios probatorios, cuya función es averiguar la veracidad con los mecanismos jurídicos que se le consigna y no incorporarse solo para expedir su veredicto final.

2.2.1.3.4.6 El Principio de Celeridad Procesal

Por otro parte Romero Montes (1996), señala que busca la reducción de los actos dentro de la causa procesal, dirigido por el Magistrado para obtener una disminución de los hechos o partes del proceso, sin influir en lo ordenando por las actuaciones que se dan en los actos procesales.

2.2.1.3.4.7 El Principio de Congruencia procesal

Romero Montes (1996) manifiesta que la dirección de la causa procesal está dirigida por el magistrado, es quien expresa la veracidad legal entre el conflicto entre el demandado y la demandada, pero una de sus características es que no pueden tergiversar lo pretendido por las partes procesales, tampoco tienen potestad para indagar sobre hechos no mencionados en los escritos de los actores de la causa procesal, actuando solo con los argumentos presentados en el proceso.

2.2.1.3.4.8 El Principio de Doble Instancia

Asimismo, Monroy Gálvez (1987), nos menciona que busca el volver a verificar el caso, a petición del sujeto que se vea vulnerado su derecho, en la primera instancia. Esta mayor jerarquía sirve para amparar nuestro derecho ante un injusto proceso.

2.2.1.4. La audiencia única

Según Ramos, (2013), es el acto jurídico procesal llamado audiencia única, donde el magistrado asigna a la parte que ha sido notificada para que ejerza su defensa respondiendo en el plazo legal de cinco días, también determinada el administrador de justicia el día para la audiencia excepcional donde se realizara dentro del proceso los actos procesales y se emitirá su veredicto, la cual se llevara a cabo al responder la demanda o a verse cumplido el plazo legal de 10 días, bajo el compromiso de ejecutarlo.

Por otro lado, Bermúdez Tapia (2008) nos menciona que es el hecho procesal que se desarrolla ante el magistrado u órgano jurisdiccional del ámbito penal, civil o administrativo donde se ejecuta el poder otorgado por el Estado para impartir justicia.

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso sumario

Conforme al expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, sobre el proceso de reducción de alimentos, se explicó el contenido del proceso a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, donde se llevó a cabo el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria

donde ambas partes mantienen sus posiciones y se da por frustrada este acto, así mismo se señala los puntos del conflicto procesal que serán materia de prueba.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los individuos que participan en la controversia, son aquellas que tiene la capacidad para ejercer las acciones legales en cualquier parte del proceso (Ortiz, 2010).

Los sujetos procesales son los que participan en la causa procesal como el demandante, demandando, los magistrados, el fiscal, la policía y otros.

2.2.1.5.2. El Juez

Cabanellas, (1998), nos dice que el magistrado o administrador de justicia es aquel que tiene poder para juzgar, tramitar, instruir y condenar, ante una controversia o un interés de conflicto para efectuar su sentencia. Es el individuo elegido por nuestra norma legal cuya función es solucionar problemas o disputa dentro del marco jurídico.

También Falcón Enrique (1987), es el sujeto con un cargo importante que le otorga el gobierno con la potestad para poder juzgar.

Por otro lado, Álvarez L & Wagner (1999), Es aquel sujeto delegado por el gobierno que tiene la función de administrar justicia.

2.2.1.5.3. Las partes procesales

Machicado (2009), la parte procesal es la facultad que poseen los sujetos dentro de la ley, que se hacen presente en la Tramitación dentro de un conflicto de interés.

También Maguiña Cueva (1997) Son los sujetos que participan en las diligencias del proceso judicial, ya sea como actores principales o terceros.

2.2.1.5.3.1 El Demandante

Según Casarino (1983) Es el individuo que solicita la afirmación de un derecho vulnerado por la otra parte ante un respectivo órgano judicial, donde en el proceso se le consigna con el nombre de demandante.

2.2.1.5.3.2. El Demandando

Por otro lado, Casarino (1983) Es el sujeto o causante por la cual la otra parte solicita el reconocimiento del derecho vulnerando, en el proceso o la Litis se le denomina como demandado.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1.1. Concepto

Costure (2002), es una forma que consiste en la confirmación de los diferentes enunciados propuestos por los abogados o justicieros en el proceso.

Por otro lado, Bermúdez Tapia (2008), manifiesta es la parte donde verifican la veracidad de la documentación de los argumentos mencionados en el proceso.

Podemos concluir que este acto procesal tiene como función verificar los argumentos expresados por las partes procesales, con el fin de probar ante el magistrado en base a los puntos del conflicto y argumentar su decisión judicial. (Lazo, 2013)

2.2.1.6.2.1. El objeto de la prueba

Manifiesta que su propósito es la acción que se solicita en la demanda donde el demandando tiene como intención verificar la certeza de su petición para obtener una resolución favorable (Rodríguez, 1995).

Por otro lado, Hinojosa (1998) sustenta que la determinación de la verdad de los hechos se deduce a través de una evaluación psíquica con el fin de tomar una decisión respecto al reconocimiento de los medios probatorios para ser del agrado de los administradores de justicia.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Carrión (2000), manifiesta que es claro que para dar inicio a un proceso el individuo manifiesta su voluntad, pero es su responsabilidad afirmar lo que solicita o pretende, al no hacerlo existirían efectos en su contra que sería perjudicial.

También Rodríguez (1995), manifiesta que no hay una acepción sobre el término, por lo cual en la Litis o conflicto judicial se le entiende como una responsabilidad. Por ello es una manifiesta

que surge la voluntad del individuo para conseguir el reconocimiento de un derecho que cree que ha sido vulnerado.

En mención Sagastegui Urteaga (2003) lo define como un patrón que define el comportamiento para los individuos que participan en el proceso judicial y también para el magistrado para emitir su fallo.

2.2.1.6.4. Principios de valoración

Carrión (2000), establece que la manifestación de la prueba establece el origen prominente de la acción donde se acredita su veracidad.

2.2.1.6.5. El Principio de adquisición

Manifiesta que al integrarse los actos procesales pierden el efecto de corresponder al accionante y conformarían a la actividad procesal, permitiendo que la parte que no se integró al proceso puedan deducir sobre él. (Rioja Bermúdez ,2009).

Por otro parte Monroy Gálvez (1996), nos dice que existen partes tanto positivas y negativas que caracterizan a los sujetos procesales en la Litis, como los actores procesales que participan en la causa internamente y los preceptos legales que están inmóviles para tener disponibilidad por los sujetos procesales.

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso

Se menciona en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01: por parte del demandante; a) Acta de matrimonio, b) Copia de DNI, c) Boletas de compra, d) Matricula de colegio.

2.2.1.6.7. La Sentencia

2.2.1.6.7.1. Concepto

Bermúdez (2011), sustenta que es la orden o decisión en el ámbito jurisdiccional que se emite en forma particular y real, por el cual los jueces elaboran por medio de un juicio, decidiendo si en su decisión judicial se admite o niega conforme a lo solicitado en la pretensión procesal.

Por otro lado, Cajas (2011) lo define como un veredicto o fallo que finaliza el proceso o el conflicto de interés procesal el cual es expedido por un magistrado donde sustenta el motivo de su resolución ante la causa que se pretende por los sujetos procesales.

También Hinostrza Mínguez (2004) manifiesta que es la parte donde los administradores de justicia ejecutan su función judicial en base a los argumentos presentando por las partes procesales, solucionando y expresando su posición sobre lo solicitado por los individuos que participan en la controversia procesal.

2.2.1.6.9. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.9.1. La parte expositiva

Busca solucionar la controversia propuesta por las partes. Recoge varias denominaciones como planteamiento del problema, materia a solucionar, etc. Lo trascendental es que se resuelva la cuestión de la materia con transparencia al emitir su fallo. (Cajas, 2008).

Por otra parte, Cárdenas Ticono (2008) Es la principal parte donde se resume ordenadamente las fases que se realizaron en la Litis, desde que el demandante inicia la etapa postulatoria hasta la conclusión de la controversia procesal

2.2.1.6.9.2 La parte considerativa

Amag, (2015) considera que el Juez administra justicia en esta etapa fáctica y jurídica donde se solucionara con fundamento el conflicto con una debida motivación.

2.2.1.6.9.3. La parte resolutive

AMAG (2015) sustenta que es la terminación de lo que se ha mencionado en las partes expositiva y considerativa, llegando a concluir la causa o controversia.

2.2.1.6.10. El principio de motivación

2.2.1.6.10.1. Concepto

Considera que es la facultad que permite resolver y analizar los argumentos de hecho y derecho donde el magistrado protege sus decisiones judiciales. (Rodríguez, Lujan y Zavaleta, 2006).

2.2.1.6.11. El principio de congruencia

2.2.1.6.11.1. Concepto

Rioja, (2009) manifiesta que existe una limitación para que el magistrado pueda determinar su resolución cuando se presente diferentes hechos a lo pretendido por las partes del proceso, pero

si tienen la responsabilidad de resolver los puntos que se encuentra en controversia y todo lo solicitado dentro o en ejecución del proceso.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Ticona, (1994), sustenta que es un organismo en el proceso judicial amparado por nuestras normas legales que proporcionan a los sujetos que tengan legítimo interés para requerir al magistrado o se eleve a otras instancias judiciales con la finalidad de volver a revisar el proceso para que emita su veredicto.

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Por su parte Rioja (2009), citando a Gozaini que al impugnar un acto procesal tiene la finalidad de subsanar las falla que emite el administrador de justicia, para llegar a obtener esa efectividad del proceso.

2.2.1.8.3. Finalidad

Al existir una falla en la acción procesal por parte del magistrado se subsanará por una jerarquía superior del poder judicial y emitirá un nuevo veredicto sobre el acto procesal. (Rioja, 2009).

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

Causa diferentes resultados al formular una impugnación como:

Suspende la concisión de la cosa juzgada, se dilata el proceso pendiente, da a inicio a nueva revisión de la instancia superior con la finalidad de omitir el fallo. (Rioja, 2009).

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios

Según Sagastegui, (2003), los recursos son:

2.2.1.8.5.1. El recurso de reposición

Prescrito en el artículo 362 del CPC, tiene efecto contra los decretos.

2.2.1.8.5.2 El recurso de apelación

Se formula ante el magistrado designado al proceso que expidió su resolución, de acuerdo a CPC busca la revisión del acto procesal para obtener una efectividad por la parte agraviada. (Cajas, 2011).

2.2.1.8.5.3 El recurso de Casación

Toledo, (2018), es un medio impugnativo extraordinario, se formula solo cuando se halle una vulneración de la norma legal y exista un alejamiento del derecho precedente.

2.2.2. Bases teóricas del tipo sustantivo

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Cazo (1991), Según su rango y condición social los alimentos son lo necesario para su existencia, como habitación, vestido y asistencia médica del alimentista.

Por otro lado, Mallqui y Mothiano (2002), lo definen como el conjunto de cosas para su subsistencia como ser humano.

Por lo tanto Chunga (2003) define que no solo se trata de algo específico como la alimentación según consigna su término, sino busca más allá de su término, en general busca resguardar las necesidades y el desarrollo meritorio del alimentista.

2.2.2.1.2. Obligados a dar alimentos

La norma es equitativa para los sujetos, ambos tienen la responsabilidad de salvaguardar la existencia del alimentista. Zanonni (1998).

2.2.2.1.3. Fundamentos del derecho alimentario

Diez Picazo (1998), El principio de solidaridad en el ámbito familiar resalta la responsabilidad de brindar alimentos, asimismo tienen la obligación en caso se encuentre en peligro su existencia.

2.2.2.1.4. La Pensión de alimentos

2.2.2.1.4.1. Concepto

Placido, A. (2011) en Perú, investigo: *Los Alimentos desde una perspectiva de Derecho del niño*. Mientras subsista la convivencia familiar, siempre tendrá como prioridad que el obligado tendrá que cumplir con el deber de proporcionar todo lo que sea necesario para el alimentista.

Pero por ciertas razones de falta de entendimiento entre los padres es común que se tenga que acercarse a un juzgado pidiendo que quien debe alimentarlo cumpla con hacerlo, para lo cual generalmente se fija una suma de dinero llamada pensión alimenticia.

En consideración de acuerdo a nuestro código de los niños y adolescentes en su artículo 92. Se entiende como los alimentos todo lo que será lo necesario para él su tención, como, vestido educación, habitación, asistencia médica y psicológica y capacitación para el trabajo recreación del niño o del adolescente . (Código del niño y el adolescente Art.)

a. Requisitos para la existencia del derecho a la pensión de alimentos

Hinostroza, (1999) lo señala en su definición como:

- a) Relación de parentesco: conforme lo señala la ley necesariamente tendrá que existir cierto vínculo de parentesco, lo cual es un requisito esencial que es exigible en el caso de menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios: tendrá que manifestarse en cierto estado de indigencia o por la falta de medios por el cual no le permiten gozar de los requerimientos alimenticios.se traducirá en hecho para que sea de apreciación judicial.

2.2.2.1.5. Características de los alimentos

Son características del derecho alimentario:

A. Es personal:

Los alimentos están considerados como inherentes a la persona y en el ámbito del derecho como una obligación tanto del alimentado y el que posiblemente se considere el alimentista, por lo cual no serán transmisibles. En tal sentido esto no será impedimento que la parte disponible del testador que quisiera podrá ser grabada como lo necesario para poder cumplir con la satisfacción una obligación alimenticia por el cual se encuentra regulado por el artículo. 728 del C.C., por el cual los herederos están sometidos a la obligación de poder cumplir la pensión que corresponda con los bienes dejados por la herencia que se constituyan dicha porción que se dispone. (Madariaga, 2005)

B. Inalienable

No se podrá transferir los derechos por los alimentos por lo tanto en lo que cabe en la sesión podemos destacar se encuentra totalmente prohibida cuando esto se señala al propio derecho a los alimentos, pero a lo que se refiere al tipo de sesión del derecho de poder cobrar los devengados o las cuotas, en todo caso este último punto podrá constituir un medio lícito por el cual el alimentado podrá obtener el dinero, sin pasar las necesidades de tener que esperar que se pueda dar la ejecución del patrimonio correspondiente para el alimentista. “Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho”. (Martínez, 2007)

C. Circunstancial y variable

Como se podrá observar no existe sentencia alguna que señale como carácter definitivo por esta razón dependerá mucho las circunstancias: si estas podrían variar, se modificara la obligación alimentaria en el cual se podrá disminuir o aumentar lo cual permitirá hacer cesar la cuota respectiva. La sentencia cuando es inalterable quiere decir que se mantendrán los presupuestos de hecho por los cuales las bases que se expidió. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. (Suarez, 2001)

D. Reciprocidad

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003).

E. No es compensable

Esto quiere decir que; los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas. (Plácido, 2002)

G. Es imprescriptible

Es una de las características que en el ordenamiento jurídico no encuentra prevista podrá ser inferida del artículo 486 del C.C, que señala claramente como una de las únicas causas de extinción de la obligación alimenticia al fenecimiento del alimentista o del obligado. Esto hace

referencia que los derechos alimentarios no se podrán extinguir por prescripción. (Plácido, 2002)

De lo dicho o expuesto podremos puntualizar que el alimento será todo lo referente que será útil para la mantención y subsistencia y el su desarrollo de las personas éntrelos cuales se encuentran definidos con carácter de importantes como la salud la educación la recreación capacitación y la calidad de vida que serán de vital importancia para los menores de edad; teniendo el carácter recíproco, personal, e imprescriptible.

2.3 Marco Conceptual

Categoría, en un grupo de particularidades propias que cumplen con las condiciones exigidas. (ISO 9000:2005).

Carga de la prueba. Determinar la verosimilitud de los argumentos facticos del proceso. (Poder Judicial ,2013).

Derechos fundamentales. Son garantías que están amparadas por nuestras normas jurídicas inherentes a los sujetos dentro del territorio determinado. (Poder judicial ,2013).

Distrito judicial. Lugar donde el órgano jurisdiccional tiene competencia. (poder Judicial,2013).

Doctrina. Argumentos de los eruditos de la corriente del Derecho brindando su opinión ante problemáticas legales. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Ossorio, (s.f), Grupo de hechos o circunstancias narradas en documentos en base de un conflicto jurídico.

Jurisprudencia. Explicación de las normas legales de los magistrados dentro de su jurisdicción a controversias o conflictos jurídicos. (Cabanellas, 1998).

Variable. Es la perspectiva de una propiedad que puede variar según las circunstancias. Hernández, Fernández y Baptista (2006).

III.-HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial de la Santa – Casma, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<p><i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la</p>

	principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	del principio de correlación y descripción de la decisión.	de la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDADO : (X.X)</p> <p>DEMANDANTE : (X.X)</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. TRECE</p> <p>Casma, dos de abril</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I.-ANTECEDENTES</p> <p>1. Con escrito de folios 58 a 65, doña (X.X), interpone demanda de alimentos contra don (X.X), solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 3,000.00 soles, a favor de su menor hijo (X.X). Sustenta su pretensión en lo siguiente: a) Con el demandado mantuvo una relación de convivencia que duró aproximadamente 9 años, procreando a su menor hijo (X.X). b) En los últimos años de convivencia, el demandado cambió por completo su forma de ser, pasó de ser una persona pacífica a una persona violenta, siendo la demandante víctima de sus insultos y agresiones, es por ello que en el año 2010 tomó la decisión de retirarse voluntariamente del hogar. c) Su hijo nació con problemas de salud, enfermedades que al pasar el tiempo se han venido desarrollando y a la vez deteriorando la salud del niño, situación que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>tiene conocimiento el demandado, a quien no le importa el bienestar de su hijo ya que desde que se separaron, el demandado no le acude constantemente con la pensión de alimentos a favor de su hijo. La demandante es la que tiene que solventar los gastos de su hijo, como son sus tratamientos psicológicos, físicos, terapias, medicinas, alimentación diaria, educación; entre otros, pues, a su menor hijo le diagnosticaron epilepsia estructural, degeneración cerebral, síndrome genético y retraso mental, hidrocefalia leve/Qusitse subaracnoideo temporal derecho y escoliosis dorsal; asimismo, su hijo viene recibiendo terapia de lengua, terapia sensorio motriz y terapia de modificación de conducta. d) El demandado tiene la capacidad económica suficiente para aportar con los tratamientos médicos de su menor hijo, ya que el demandado se dedica a la compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustibles de vehículos livianos y pesados; asimismo, a la comercialización de vehículos nuevos, reconstruidos y usados; al planchado, reparaciones y pintura de todo tipo de vehículos; a la prestación de servicios generales de transporte(taxi-carga-pasajeros), entre otras cosas que se especifican en el documento notarial de Constitución de Empresa JD Bedoya Servicio Integral - EIRL; además, se dedica a la compra-venta de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, entre otros fundamentos.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado (X.X), quién fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio en su domicilio real proporcionado por la actora, sito</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en Calle Juvenal Denegri N° 285 - Urbanización Santa Catalina - Distrito de La Victoria - Lima, el día 24 de abril del 2017, conforme se advierte del preaviso y asiento de notificación a folios 72 a 73.</p> <p>3. Con escrito de fecha 25 de abril del presente año, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución dos se tiene por contestada la demanda y se señala fecha de audiencia única.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p> <p>4. De folios 196 a 198, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, las partes no formulan sus alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.-FUNDAMENTOS</p> <p style="text-align: center;">Petitorio</p> <p>1.-Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña (X.X) contra don (X.X), en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de S/3,000.00 soles, a favor de su menor hijo (X.X).</p> <p style="text-align: center;">Finalidad del Proceso</p> <p>2.-La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X							
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial] .</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada .</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del menor, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p> <p>4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le</i></p>					X					20

<p>espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y</p>	<p><i>dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>A continuación, se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>Vínculo familiar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. Conforme a las normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad” . En el caso de autos tenemos que la demandante Sandra Maris Valdez Flores, ostenta la calidad de madre del niño (X.X), conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar .</p> <p>8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su menor hijo (X.X), así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento del menor, donde el demandado reconoce a la citada menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno- filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirles con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p>9. A folios 02, obra el acta de nacimiento del menor (X.X), de 13 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentra en pleno desarrollo bio -psico -social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>10. A folios 13, obra un Informe Médico a nombre del menor (X.X), de fecha 16.07.16, emitido por la Neuróloga Pediatra (X.X), cuyo diagnóstico es el siguiente: "1. Epilepsia Estructural, 2. Disgenesia Cerebral, 3. Síndrome Dismorfo Genético y 4. Retardo Mental Leve"; para los cuales se dispuso que el menor siga un tratamiento. A folios 14, obra una Tomografía Helicoidal, emitida por el médico radiólogo Luis A. Chavez Saavedra, de fecha 07.11.2006, practicado al menor (X.X) y del cual se concluyó lo siguiente: "Leve Hidrocefalia/Qsitse Subaracnoideo Temporal Derecho". A folios 15, obra un informe de RESOMASA, emitido por el médico Neurólogo - Radiólogo Conrado Castro Magluff, a nombre del menor (X.X), con fecha 25.10.2010; de cuya conclusión se lee: "Resonancia Magnética de encéfalo que muestra compromiso trófico del cerebro por leucomalacia peri ventricular bilateral, mayor del lado derecho. Transtornos en el patrón de mielinización. Hidrocefalia ex vacuo o de retracción. Incremento del espacio subaracnoideo por delante de polos temporales mayor del lado derecho. Estructuras extra e intra conales en cuencas orbitarias con características habituales.". A folios 16, obra un informe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emitido por Servicios Médicos Dr. Servan, a nombre del menor (X.X), de cuyo examen de radiografía de la columna vertebral, se concluyó "Escoliosis Dorsal". A folios 17 a 20, obra el Informe Neuropsicológico N° 038-2009/INCN-DIDAENC-SNPS, de las evaluaciones realizadas al menor (X.X), con fecha 15, 17, 21, 23, 27 de abril del 2009, cuya conclusión diagnóstica fue "El examinado en el momento actual se desempeña con un funcionamiento intelectual de nivel "Limítrofe". Se evidencia un retraso en las áreas de atención, lenguaje y motricidad. Presenta un Cociente Social de 75 correspondiente a la categoría de "Limítrofe". A nivel socio emocional presenta inquietud motora, déficit de atención y poco control de impulsos, desenvolviéndose en un ambiente familiar sobre protector, lo cual interfiere en su desarrollo social"; y se le recomendó terapia del lenguaje, terapia sensorio motriz, terapia de modificación de conducta, entre otros. A folios 21 a 24, obra un Informe Psicológico, de fecha agosto del 2008, a nombre del niño alimentista del cual se lee en sus conclusiones: "Presenta una edad mental de 2 años 8 meses, un coeficiente global de 68 y un nivel intelectual "Retraso en el desarrollo". Presenta déficit en la articulación de fonemas y estructuración de oraciones. Presenta déficit de atención, que se acentúa por el problema de visión que presenta. Emocionalmente muy dependiente de la figura materna. Presenta conductas problemáticas debido a inadecuado manejo a nivel familiar. Edad social 3 años y 2 meses. Nivel de maduración social "Normal Bajo"; y se le recomendó continuar con las terapias de lenguaje, ocupacional, Sensoperceptual. Iniciar terapia de Modificación de Conducta y darle a la madre pautas para su mejor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>control, entre otros. A folios 25 a 35, obran indicaciones médicas, tickets por concepto de terapias, recibos de caja, boletos de viaje a la ciudad de Lima, boletas de venta por concepto de hospedaje, consumo y compra de anteojos con lunas. A folios 177 a 181, obran boletas de venta, por concepto de compra de medicina.</p> <p>Con los citados documentales se demuestra que el niño padece de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Epilepsia Estructural : La epilepsia es una enfermedad que se manifiesta en forma de ataques, también conocidos como crisis convulsivas. - Disgenesia Cerebral: En términos médicos, es el desarrollo defectuoso de una parte del cuerpo durante su vida intrauterina que será causa de malformaciones. - Síndrome Dismorfo Genético : Se asocian a menudo a esta enfermedad microcefalia (cabeza anormalmente pequeña), y malformaciones de los dientes, de las orejas, y de los dedos. En los casos graves se asocian malformaciones viscerales, como la agenesia (desarrollo defectuoso, o falta de alguna parte de un órgano) renal. - Retardo Mental Leve : El retraso mental leve, o discapacidad intelectual ligera, consiste en un ligero retraso de desarrollo de la persona (en 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación con la gente considerada en la media), que no resulta limitante en cuanto a la autonomía personal o calidad de vida del niño.</p> <p>- Leve Hidrocefalia /Qsitse subaracnoideo temporal derecho: La hidrocefalia (agua en la cabeza) es una enfermedad que se caracteriza por existir un exceso de Líquido cefalorraquídeo (líquido acuoso que baña el cerebro) en el interior de los ventrículos cerebrales (cavidades que existen en el interior del cerebro comunicadas entre sí). Este acúmulo de líquido aumenta la presión en el interior de la cavidad intracraneal y comprime el cerebro lesionándolo a veces de forma irreversible.</p> <p>- Escoliosis Dorsal : La escoliosis es una curvatura anormal de la columna vertebral.</p> <p>- Funcionamiento intelectual de nivel limítrofe, déficit de atención, poco control de impulsos, retraso en el desarrollo y nivel de maduración social - normal bajo.</p> <p>11. Siendo como se expone el menor alimentista requiere de múltiples atenciones médicas y cuidados especiales en su salud, que no solamente son tratados en esta ciudad, sino en la ciudad de Lima en instituciones de salud nacionales y particulares, denotando gastos de transporte, estadía, comida, etc, sin dejar de lado sus necesidades consistentes en el sustento diario, vestido, educación, recreación, entre otros, coligiéndose así que las necesidades del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor son mayores frente a un niño que no padece las enfermedades descritas, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>12. A folios 36, obra una Constancia de Estudios, emitida por la I.E. N° 88100 INMACULADA CONCEPCIÓN, del cual se lee: "El niño (X.X), viene cursando estudios en el nivel primario desde el año 2015 en el cuarto grado "E" y en el 2016 el quinto grado "E", la asistencia del niño es de forma irregular y voluntaria debido a su estado de salud que padece de epilepsia y retardo mental leve. Para mayor seguridad siempre asiste a clases acompañado de su mamá, de igual manera en todas las actividades escolares". Con la citada documental, se acredita que el niño alimentista cursa estudios de nivel primario, educación que forma parte del concepto de alimentos.</p> <p>13. De folios 200 a 203, obra el informe remitido por el Director del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, en el cual indica que el menor (X.X), cuenta con Seguro Integral de Salud, bajo el régimen gratuito del SIS, salud que forma parte del concepto de alimentos.</p> <p>De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado se dedica a la compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustibles de vehículos livianos y pesados; a la comercialización de vehículos nuevos, reconstruidos y usados; al planchado, reparaciones y pintura de todo tipo de vehículos; a la prestación de servicios generales de transporte(taxi-carga-pasajeros); y entre otras cosas que se especifican en el documento notarial de Constitución de Empresa JD Bedoya Servicio Integral - EIRL; asimismo, se dedica a la compra-venta de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, así como también las adquiere en la Cachina - Lima, comercializando todo ello de manera informal.</p> <p>15. Si bien la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, también lo es que "con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre todo, el caudal económico de éste). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba"...principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo la carga probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente...en función al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de solidaridad o colaboración." Es en tal orden de ideas el artículo 565 del Código Procesal Civil establece como anexo de la contestación de demanda de alimentos la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o un certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo, el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza, no denunciar los ingresos que realmente tiene, recibir la mayor parte de su salario o la totalidad etc. Por ello el Juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y la actora acreditar tal circunstancia no solo con prueba directa sino también con prueba indiciaria...ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa, cabe admitir que la actora deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirían los ingresos de éste para determinar el quantum de la cuota alimentaria que se fije, de esta forma...si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se podrán inferir de estos indicios, para determinar así la cuota alimentaria" , es así que la parte in fine del artículo 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>16. A folios 76, obra la Declaración Jurada de ingresos, presentada por el demandado, del cual se lee: "Que, mi persona se desempeña como empleado en la empresa Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias S.A.C.; percibiendo un ingreso mensual de S/. 850.00". A folios 84, obra una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hoja impresa de Datos de boleta de pago, del cual se lee: "Empleador: Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias Sociedad Anónima Cerrada - EDIFICASA F&S S.A.C.. Periodo: 02/2017. Nombres y Apellidos: (X.X). Tipo de Trabajador: Empleado. Remuneración Permanente: S/. 850.00"; ingresos económicos que no resultan ciertos, pues a folios 162, obra una hoja impresa de datos de boleta de pago, del cual se lee: "Empleador: Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias Sociedad Anónima Cerrada - EDIFICASA F&S S.A.C.. Periodo: 01/2017. Nombres y Apellidos: (X.X). Tipo de Trabajador: Empleado. Remuneración Permanente: S/. 2,500.00. Asimismo, de folios 163 a 168, obra una copia simple de la Declaración del Investigado (X.X) (Carpeta Fiscal N° 934-2016), de fecha 29-11-2016, en la cual el demandado indicó que es comerciante, percibiendo un ingreso mensual de 2,500.00 (la misma que se toma como declaración asimilada, en virtud a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil); y, a folios 169, obra una copia simple de constancia de trabajo, de fecha 10-11-2016, emitida por el Gerente general de la empresa EDIFICASA F&S S.A.C., en el cual indica que el demandado labora para dicha empresa desde el 06 de enero del 2014, desempeñándose en el cargo de Asistente Administrativo y en el área de ventas. Con los citados documentales se demuestra que el demandado labora como Asistente Administrativo en la empresa EDIFICASA F&S S.A.C., percibiendo un ingreso mensual que puede ser de S/. 850.00 y de S/.2,500.00, asimismo, se desempeña como comerciante percibiendo un ingreso mensual la suma de dos mil quinientos soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(X.X) y (X.X), son propietarios del predio inscrito en la presente partida...El título fue presentado el 08/01/2014", determinándose que el demandado es copropietario de dicho bien. A folios 51, obra una hoja impresa de Registro de Predios de la SUNARP a nombre del demandado, de fecha 04-11-2015, del cual se lee: "Partida: 11002875 - Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas Sector Yarcash - Huaraz. Partida 100000 - Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas - Huaraz. Partida 1000000 - Mz. 158A Sub lote 16-A - Urbanización Villon Alto Zona II y IV B, Partida 100000- Mz. 158A Sub lote 16-B - Urbanización Villon Alto Zona II y IV B. Partida 5000000 - Mz. 158A Lote 16 - Urbanización Villon Alto Zona II y IV B.". A folios 233 a 254, obra un informe emitido por la SUNARP de Lima, en el cual indica que el demandado cuenta con 01 predio (05 Copias Literales) y 01 vehículo. Asimismo, de folios 258 a 284, obra un informe remitido por la SUNARP de Casma, en el cual indica que el demandado cuenta con cinco bienes inmuebles inscritos en la Oficina Registral de Huaraz y uno en la Oficina Registral de Lima; asimismo, cuenta con un vehículo de Placa N° C2Y059. Con las citadas documentales se demuestra que el demandado es propietario de 05 bienes inmuebles.</p> <p>19. Respecto de los vehículos, de folios 45 a 50, obran tomas fotográficas en las que aparece el demandado dentro de un vehículo y otras en las que aparece sólo el vehículo. A folios 42 y 119, obra una copia simple de contrato privado de compra -venta, celebrado entre el demandado (comprador) y doña (X.X) (vendedora), de un vehículo Marca Toyota, no indicando el monto por el que fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vendido dicho vehículo. A folios 43 a 44 y 120 a 121, obra una copia simple de un acta de entrega y posesión de vehículo, de fecha 03-08-2009, donde don (X.X), en representación del Banco Continental, vende a don Juan De Dios Bedoya Osorio, una camioneta Pick Up, Marca Nissan, modelo Fiera 4x4, cabina doble furgón, color rojo, año 2001, Placa PII-128. A folios 131 a 133, obra una Boleta Informativa, emitida por la SUNARP, de un vehículo C2Y059, Marca PEUGEOT, Año Fab. 2009, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 8,700.00, forma de pago al contado, con fecha 05-08-2014. A folios 134 a 137, obra una boleta informativa emitida por SUNARP del vehículo de Placa D6P701, Marca NISSAN, Año de Fab. 2012, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 5,000.00, con fecha 29-11-2016. Con dichas documentales se determina que el demandado es propietario de 04 vehículos.</p> <p>20. A folios 112, obra una Constancia de Registro de Licencia, Posesión y Uso de Arma de Fuego, a nombre del demandado, del cual se lee: "REGISTRO DE LICENCIAS DE ARMAS DE SU PROPIEDAD: 1. Tipo de Arma: PISTOLA. Marca: BERETTA. Emisión: 23-11-2009. Vencimiento: 23-11-2014. Uso: Defensa Personal. Situación Arma: Operativo. Situación Licencia: Vencido. 2. Tipo de Arma: CARABINA. Marca: STEVENS. Emisión: 08-04-2009. Vencimiento: 08-04-2014. Uso: Caza. Situación Arma: Perdido. Situación Licencia: Vencido. . 3. Tipo de Arma: PISTOLA. Marca: TANFOGLIO.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Emisión: 25-09-2009. Vencimiento: 25-09-2014. Uso: Defensa Personal. Situación Arma: Operativo. Situación Licencia: Vencido. 4. Tipo de Arma: CARABINA. Marca: CZ. Emisión: 21-10-2010. Vencimiento: 21-10-2015. Uso: Caza. Situación Arma: Operativo. Situación Licencia: Vencido. 5. Tipo de Arma: PISTOLA. Marca: SIG SAUER. Emisión: 17-03-2009. Vencimiento: 17-03-2014. Uso: Defensa Personal. Situación Arma: Defensa Personal. Situación Licencia: Vencido.". Asimismo, a folios 54 a 57, obran tomas fotográficas en las que aparecen varias armas y el demandado portando un arma de caza. Con dichas documentales se demuestra que el demandado cuenta con 5 armas, siendo que una de ellas se encuentra perdido y las otras cuatro operativas, dos de ellas para defensa personal y las otras dos para caza.</p> <p>21. A folios 117 a 118, obra una copia simple de un contrato de arrendamiento, de fecha 01 de marzo del 2012, en el cual se aprecia que el demandado arrendó un departamento ubicado en Jirón Luis Espejo N° 1094 en el Distrito de La Victoria - Lima; a don (X.X), por el monto de S/.1,900.00, desde el 01-05-2012 hasta el 30-04-2014.</p> <p>22. A folios 37 a 40, obra una minuta de constitución de JD BEDOYA SERVICIO INTEGRAL EIRL, que otorga Juan De Dios Bedoya Osorio, de fecha 24 de setiembre del 2011, en el cual indica que la empresa se inicia con un capital de S/. 50,000.00, pagado íntegramente por su titular, e indica que la empresa tendrá una duración indeterminada, documental que fue puesta de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del demandado, el mismo que precisó que no es cierto, pero no adjuntó documento alguno que demuestre la disolución de la empresa; en consecuencia, queda demostrado que el demandado constituyó la Empresa JD Bedoya Servicio Integral, iniciándose con un capital de cincuenta mil soles pagado íntegramente por el demandado; sin embargo, no cuenta con RUC, no tiene estado de contribuyente ni última declaración jurada anual, conforme se lee del informe emitido por SUNAT, que obra a folios 159.</p> <p>23. A folios 52, obra un documento emitido por la empresa NEXTEL, con fecha de emisión 30-04-2014, cuyo cliente es el demandado, con plan tarifario "Empresario i450 IC Plus".</p> <p>24. A folios 219, obra el informe remitido por el Banco de Crédito del Perú, en el cual indica que el demandado no presenta cuentas bancarias o tarjetas de crédito en su entidad. A folios 221, obra el informe remitido por el Banco Ripley, en el que indica que el demandado no registra cuentas en dicha entidad. A folios 256, obra el informe remitido por el Banco Interbank, en el cual indica que el demandado cuenta con las siguientes cuentas: "N° de cuenta: 141-0000000000. Tipo de Cuenta: Ahorros Empresario. Moneda: Dólares. Estado: Activa". A folios 286, obra un informe remitido por el Banco de La Nación, en el que indica que el demandado no registra cuentas aperturadas en dicha entidad. A folios 288, obra el informe remitido por el BBVA Continental, en el que indica que el demandado registra la siguientes cuentas: "Cta Ahorro 0011-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>00000000000000, DOLARES - ACTIVA - Saldo Actual U\$\$ 7,470.76 y Cta. Ahorro 0011-000000000000, DOLARES - CANCELADA". A folios 323, obra el informe remitido por el SCOTIABANK, en el que indica que el demandado no es cliente de dicha institución bancaria. A folios 343, obra el informe remitido por el Banco Falabella, en el que indica que el demandado no es cliente de dicha entidad financiera. Con los informes remitido por las entidades bancarias, se acredita que el demandado (X.X), tiene una Cuenta de Ahorros en el BBVA Continental, con un saldo de U\$\$ 7,470.76 y una cuenta de Ahorros en el Banco Interbank, en moneda dólares.</p> <p>25. Con los medios probatorios directos e indirectos detallados precedentemente se ha llegado a demostrar que el demandado percibe ingresos superiores a lo expuesto en su declaración jurada (850.00 soles mensual), en la labor de Asistente Administrativo en la empresa EDIFICASA F&S S.A.C. (puede ser de S/. 850.00 o de S/./2,500.00 mensual), y comerciante (S/. percibiendo un ingreso mensual la suma de dos mil quinientos soles), pues cuenta con 05 propiedades, 04 vehículos, 02 cuentas en dólares en 02 entidades bancarias diferentes, 04 armas de fuego, constituyó una empresa, alquiló un departamento por el monto de S/. 1,900.00 soles mensuales, y percibió al contado por la venta de su inmueble la suma de S/. 280,100.00.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>26. El demandado señala que la demandante pretende negarle a su conviviente e hija, sus derechos de alimentos, pues tiene carga familiar que mantener, quienes se encuentran bajo su obligación de pasarles alimentos.</p> <p>27. A folios 77 a 78, obra el acta de nacimiento y copia de DNI de Katherine Milagros Bedoya Barrenechea, de 23 años de edad; asimismo, a folios 79 a 81, adjunta una documental denominada estado de la situación académica del alumno - UPC virtú@l. De la citadas documentales, se aprecia que (X.X) se encuentra reconocida por el demandado (X.X), con lo que se demuestra que el emplazado tiene una hija más, pues el artículo 387ª del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas". Asimismo, con la documental estado de situación académica del alumno, se determina que (X.X), viene cursando estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, contando con promedio ponderado de 14.03, demostrándose así que su hija cursa estudios superiores satisfactorios en una Universidad particular, por lo tanto, el demandado tiene un deber alimentario para con su hija, tal conforme lo establece el artículo 424º del Código Civil, que prescribe "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...);</p> <p>28. El demandado afirma que la actora pretende negarle los alimentos a su conviviente, adjuntando para tal efecto una declaración jurada de fecha 21.04.17, que obra a folios 82 a 83, de la cual se lee: "Yo, (X.X), estoy conviviendo actualmente con la señorita (X.X), en el domicilio con dirección calle Juvenal Denegri N° 285 Santa Catalina, La Victoria en la ciudad de Lima, desde el 01 de febrero del 2016 hasta la actualidad". Al respecto, dicha documental no es medio probatorio conducente para demostrar la convivencia del demandado, como sí lo es una declaración judicial de convivencia o la inscripción de la convivencia ante los Registros Públicos, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado. No obstante, ello, es preciso tener en cuenta que el artículo 326° del Código Civil, establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos.</p> <p>29. A folios 03 a 12 y 122 a 127, obran una copia de denuncia policial presentada por doña (X.X) contra el demandado y una copia del acta de audiencia sobre medidas de protección brindada a la demandante en el proceso de violencia familiar N° 2537-2016, documentales que no resultan pertinentes,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cuanto en el caso de autos no se dilucida hechos de violencia familiar, sino la fijación de alimentos para un menor de edad, por lo tanto, no serán valoradas.</p> <p>30. A folios 155 a 157, obra el informe emitido por la SUNARP, del cual se lee que doña Sandra Maris Valdez Flores, no cuenta con bienes inmuebles; sin embargo, cuenta con un vehículo trimoto de pasajeros de Placa N° 50396A, inscrito en la Oficina Registral de Lima. A folios 159, obra el Oficio N° 200-0000-SUNAT/6G0840, cursado por la Sunat, del que se lee que la demandante tiene un RUC N° 100000000, estado contribuyente: activo, última declaración anual: no tiene. Con dichas documentales se acredita que la demandante cuenta con RUC, no determinándose a qué tipo de actividad económica se dedica; asimismo, cuenta con un vehículo trimoto de pasajeros de Placa N° 50396A; medios probatorios que demuestran que la demandante también cuenta con las posibilidades económicas para asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo.</p> <p style="text-align: center;">Regulación de la pensión de alimentos</p> <p>31. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que prescribe: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</p> <p>32. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario (X.X), se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidad del menor, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevé el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>33. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del menor (X.X), por su corta edad, pero a la vez se ha demostrado que el citado niño padece de epilepsia estructural, disgenesia, síndrome dismorfo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>genético, retardo mental leve, leve hidrocefalia/Qsitse subaracnoideo temporal derecho y escoliosis dorsal que requieren de múltiples atenciones médicas y cuidados especiales que no solo se realizan en esta ciudad, sino en la ciudad de Lima tanto en instituciones médicas nacionales como particulares, lo que determina no sólo gastos de salud, sino de transporte, estadía, alimentación, etc, situación que conlleva a que sus necesidades sean mayores frente a un niño que no padece de dichos diagnósticos médicos.</p> <p>34. Por otro lado, el demandado cuenta con un deber alimentario su hija (X.X), quien viene cursando estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; asimismo, en cuanto a sus ingresos económicos se ha llegado a acreditar fehacientemente a cuánto asciende, asimismo con las pruebas indirectas descritas en los considerandos diecisiete a veinticuatro, se llega a inferir que el demandado cuenta con una considerable capacidad económica y con ello las posibilidades económicas para asistir con una pensión alimenticia, de este modo dicho concepto debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481 del Código Civil y tomando en consideración además las necesidades del niño detalladas precedentemente, en la cantidad mensual de S/. 2, 000.00 soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, habitación techo y salud del niño.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>35. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales; asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVE: Declarado FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña (X.X) contra don (X.X) sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don (X.X), acuda a su menor hijo (X.X), con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 2,000.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (25 de abril del 2017) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña (X.X), en calidad de representante legal de su menor hijo. Sin costas y con costos del proceso. Se informa al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>DEMANDANTE: (X.X)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</p> <p>Casma, veinte de agosto del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto el demandado (X.X) mediante escrito de fojas 389/393, contra la Sentencia expedida mediante resolución Trece de fecha 02 de abril de 2018, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (X.X) contra don (X.X) sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que ordena al demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 2,000.00 a favor de su menor hijo (X.X); pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El demandado (X.X), manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

<p>a) Que, no se ha meritudo adecuadamente los medios probatorios adjuntados en la contestación de la demanda, esto es: Declaración Jurada de Ingresos económicos y Boletas de Pago, al haberse consignado una pensión tan alta y onerosa.</p> <p>b) Que, dicho monto afecta el derecho alimenticio del recurrente, toda vez que actualmente labora en la Empresa EDIFICASA F&A CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAC y percibe un ingreso mensual de S/ 850.00, lo cual no se ha tenido en cuenta al momento de sentenciar, como técnico de ventas.</p> <p>c) Que, la demandante aduce hechos falsos, como que percibe cuantiosos ingresos económicos, por la compra venta, consignación importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustible de vehículos livianos y pesados entre otros, lo cual es falso.</p> <p>d) Que, en la actualidad gana la suma de S/ 739.50 que le pagan en dos partes, cada quincena la suma de S/ 369.75 soles, por lo que es falso que el demandado gane la suma S/ 2,500.00</p> <p>e) Que, respecto a las propiedades el demandado, indica que las propiedades ubicadas en la Urb. Villón Zlto Zona II y IV B Mz. 158 A Lote 16 - Huaraz - Ancash, es un bien conyugal que lo adquirió conjuntamente con su ex esposa doña (X.X) y a la fecha es ésta quien habita el bien; respecto de la propiedad inmueble ubicada en la Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas Sector y Ancash Sub Lote N° 01 - Huaraz, es un bien adquirido conjuntamente con sus trece (13) hermanos y su madre doña (X.X); por lo que dichos inmuebles no generan ningún ingreso.</p> <p>e) Que, respecto de la Constitución de la Empresa JD BEDOYA SERVICIO INTEGRAL EIRL, indica que nunca estuvo activa y no cuenta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con RUC ante SUNAT, no tiene estado de contribuyentes ni última declaración anual; y respecto a la supuesta labor como comerciante de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, indica que solo es una mentira de la demandante para obtener una ventaja mayor, pues no obra en autos medio de prueba que acredite ello.</p> <p>f) Que, la demandante refiere que su menor hijo tiene una serie de enfermedades, lo cual es cierto en parte, ya que como ha indicado la demandante su hijo se viene tratando con diversos especialistas, razón por la cual su hijo se desenvuelve prácticamente como un niño normal, con algunas dificultades propios de su retraso mental; siendo que la versión de la demandante es exagerada.</p> <p>g) Que, la demandante a la fecha se desempeña como OBSTETRA, ejerciendo dicha actividad en su domicilio, es una persona joven que no acredita incapacidad física ni psicológica que le impida esforzarse para cumplir sus propias obligaciones alimentarias.</p> <p>h) Que, asimismo, indica que tiene carga familiar, su conviviente (X.X) y su hija (X.X), quien es alumna de la UPC, siendo que él es el único que mantiene esos gastos.</p> <p>i) Que, como padre responsable ofrece una pensión en la suma de S/ 250.00 en forma mensual, por cuanto tiene que costear los gastos de alimentos de su persona, su hija y la de su conviviente.</p> <p>III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:</p> <p>De la demanda de fojas 28/65, presentada por doña (X.X), se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hijo (X.X), la misma que la dirige contra don (X.X), solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/ 3,000.00; la cual es admitida mediante resolución Uno y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, conforme se advierte del asiento de notificación de fojas 72/73 absolviendo el traslado mediante escrito fecha 25 de abril de 2018, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución Dos, señalándose fecha de audiencia, la misma que llevó a cabo conforme consta del Acta de fojas 196/198, expidiéndose Sentencia mediante resolución Trece, de fojas 363/379, mediante la cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia en la suma mensual de S/ 2,000.00, a favor de su menor (X.X).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior. -</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez Superior. -</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. -</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos. -</p> <p>4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista. -</p> <p>6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>										20

	<p>y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo". 3</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el alimentista (X.X), cuenta con catorce (14) años de edad en la actualidad, por lo que no puede solventar sus necesidades por sí mismo, siendo de obligación de los padres velar por su desarrollo y bienestar, dada su edad, ello, en atención al Principio del Interés Superior del Niño; asimismo, se debe tener en cuenta que el menor se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, y que por su edad requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, además de tener necesidades de salud propias de su edad que deben ser prioritarias, máxime si el menor padece de varias enfermedades, siendo el caso que a fojas 13, 14, 15, 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 35, obran Informes Médicos y diversos exámenes realizados al menor (X.X), que evidencian el estado de salud del menor quien sufre de Epilepsia Estructural, Disgenesia Cerebral, Síndrome Dismorfo Genético y Retardo Mental Leve, que necesita de tratamiento y terapias permanentes, asimismo, el menor viene cursando estudios en la I.E. N° 88100 Inmaculada Concepción, conforme se advierte de la constancia de fojas 36, a cuyas clases asiste de forma irregular y voluntaria debido a su estado de salud pues padece de epilepsia y retardo mental leve, asistiendo siempre acompañado de su mamá para mayor seguridad.</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Posibilidades económicas del obligado. -</p> <p>8.- Que, del escrito de demanda, la accionante señala que el demandado (X.X) tiene muy buenas posibilidades económicas, por cuanto se dedica a la compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustibles de vehículos livianos y pesados; a la comercialización de vehículos nuevos, reconstruidos y usados; al planchado, reparaciones y pintura de todo tipo de vehículos; a la prestación de servicios generales de transporte(taxi-carga-pasajeros); y entre otras cosas que se especifican en el documento notarial de Constitución de Empresa JD Bedoya Servicio Integral - EIRL; asimismo, se dedica a la compra-venta de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, así como también las adquiere en la Cachina - Lima, comercializando todo ello de manera informal. Por su parte el demandado, mediante escrito de contestación de demanda y escrito de apelación, niega todo lo vertido por la demandante y sostiene que en la actualidad se desempeña como Técnico en ventas en la Empresa Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias Sociedad Anónima Cerrada - EDIFICASA F&S S.A.C., percibiendo la suma de S/ 850.00; por lo cual solicita que el monto de la pensión sea reducida a S/ 250.00 mensuales.</p> <p>ANÁLISIS. -</p> <p>9. Que, es preciso indicar que a fojas dos, obra la partida de nacimiento del menor (X.X), quien aparece reconocido como hijo del demandado Juan De Dios Bedoya Osorio, en tal sentido este último se convierte en deudor alimentario respecto del primero mencionado, por lo que debe cumplir con una pensión alimenticia, tomando en consideración necesidades propias de la condición de discapacidad.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, el demandado pretende se le disminuya la pensión impuesta, indicando que sus ingresos son de S/ 850.00 soles mensuales mas no como indica la demandante, no tiene ingresos mayores. De la revisión de los autos, resulta que el demandado adjunta la Declaración Jurada de sus ingresos de fojas 76 y la boleta de pago de fojas 84, asimismo, adjunta a su escrito de apelación boletas de pago y constancia de trabajo de fojas 383/386, en el cual se detalla que sus ingresos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son de S/ 738.50 pagados en dos quincenas de S/ 369.75; documentos con las cuales pretende demostrar que sus ingresos oscilan entre S/ 739.50 y S/ 850.00, montos que no reflejan la real capacidad económica que tiene el demandado por cuánto, y partiendo que es el propio demandado que en su declaración a nivel fiscal en la Carpeta N° 2016-934 ha señalado que sus ingresos mensuales ascienden a S/. 2500.00 soles (ver fojas 309), se tiene que a fojas 223 a 254, obra un informe remitido por la SUNARP de Casma, en el cual indica que el demandado cuenta con cinco bienes inmuebles inscritos en la Oficina Registral de Huaraz y uno en la Oficina Registral de Lima, siendo que los bienes inmuebles inscritos en las Partidas N° 1000003, 1000002 y 1000001 aparecen inscritos además a favor de sus hermanos y madre, siendo que respecto del predio inscrito en la Partida P37003622 aparece que ha sido desmembrado en dos predios, uno de ellos (Partida P37060863 – Fs. 114) por el que el demandado ha obtenido S/. 289 100.00 soles al haberlo transferido a favor de (X.X) con fecha 13 de octubre del 2016; asimismo, señala el propio demandado a nivel fiscal que es aficionado a las armas y que tiene cuatro a cinco armas (ver fojas 313) contando efectivamente con licencia para portar cinco (05) armas, siendo que una de ellas se encuentra perdida y las otras cuatro operativas, dos de ellas para defensa personal y las otras dos para caza, conforme las documentales 54/57; además tiene la cuenta de ahorros empresario activa en dólares N° 141-3038393808 del Banco Interbank conforme al informe de fojas 256 desconociéndose el monto y una cuenta de ahorros 0011-0131-02- 00164361 activa con un saldo actual de US\$ 7470.76 dólares en el Banco BBVA Continental.</p> <p>11.- La demandante, ha sostenido desde el inicio del proceso que el demandado se dedica a la compra venta y otros de vehículos nuevos y usados, versión que ha sido negada por el demandado; sin embargo, obra en autos a fojas 42 una copia simple de contrato privado de compra venta, celebrado entre el demandado (comprador) y doña (X.X) (vendedora), de un vehículo Marca Toyota; a fojas 43 a 44, obra un copia simple de un acta de entrega y posesión de vehículo, de fecha 03-08-2009, donde don (X.X), en representación del Banco Continental, vende a don (X.X), una camioneta Pick Up, Marca Nissan, modelo Fiera 4x4, cabina doble furgón, color rojo, año 2001, Placa PII-128; a fojas 248 a 253, obra una Boleta Informativa y copia literal, emitida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la SUNARP, del vehículo de placa C2Y059, Marca PEUGEOT, Año Fab. 2009, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 8,700.00, forma de pago al contado, con fecha 31-07-2014; a fojas 134 a 137, obra una boleta informativa emitida por SUNARP del vehículo de Placa D6P701, Marca NISSAN, Año de Fab. 2012, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 5,000.00, con fecha 20-10-2016, que según el último informe de SUNARP (de fecha 05 de setiembre del 2017) no ha sido informado como propiedad del demandado; de lo que se presume que el demandado efectivamente se dedica a esta actividad, máxime que en el Informe Psiquiátrico solicitado por la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, de fecha 21 de noviembre 2016, que obra en copias certificadas de fojas 296 a 302 (y que se le puso de conocimiento del demandado según resolución diez y que no ha cuestionado), el propio demandado refiere que “no ejercí dicha actividad y me metí a trabajar, primero de chofer de ruta y posteriormente en el negocio de compra y venta de carros en forma individual, en el cual sigo trabajando”, resultando por tanto la suma propuesta por el demandado irrisoria en comparación a sus altos ingresos económicos conforme se ha detallado.</p> <p>12.- Que, por otro lado, resulta que el demandado tiene una hija reconocida de nombre (X.X), quien viene cursando sus estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC, cuyos gastos son, a versión del apelante, cubiertos por él en su totalidad, considerando que se trata de una universidad privada se puede advertir que el demandado cuenta con ingresos suficientes para cubrir las pensiones y demás gastos necesarios para la realización de los estudios superiores de su hija mayor que conforme al estado de situación académica obrante a fojas 79/81 al 21 de abril del 2017 solo le faltaban 6 créditos para culminar la carrera; asimismo indica que mantiene el hogar en donde actualmente convive con su nueva pareja, (X.X); sin embargo, debe considerarse que su condición de conviviente no ha sido acreditada al no haber adjuntado resolución judicial o inscripción registral respectiva que así lo establezca. Asimismo, el demandado aduce que la demandante es de profesión obstetra, es una persona que no adolece de ninguna incapacidad, que también puede cubrir sus obligaciones alimenticias. Al respecto se debe indicar que los padres tienen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad⁴, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, "siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia), considerándose además que los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al menor alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, tomando en consideración el estado de salud de su menor hijo a quien debe cuidar permanentemente e incluso asiste con él al colegio conforme lo ha informado el propio centro educativo; asimismo, al ser la demandante quien tiene bajo su cuidado al menor, ésta realiza un aporte económico no remunerado, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550.</p> <p>13.- Que, en ese orden de ideas si bien se tiene acreditada la capacidad económica con la cuenta el demandado; a fin de establecer el monto de la pensión, debe tenerse en cuenta que éste debe pagarse mensualmente de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del demandado, siendo que el alimentista tiene principalmente necesidades de salud debidamente acreditadas, quien cuenta con Seguro Integral de Salud Activo, bajo el régimen gratuito del SIS según informe obrante a fojas 200, teniendo pese a ello múltiples necesidades de salud que atender (medicinas y tratamientos) dada las enfermedades que padece, asimismo debe considerarse que la empresa que la demandante señala tiene el obligado, Bedoya Servicios Integral E.I.R.L., con la pretende acreditar que sus ingresos son aún mayores, no tiene RUC, no tiene estado de contribuyente y no tiene registrado última declaración anual conforme al Informe remitido por SUNAT según Oficio N° 238-2017-SUNAT/6G0840 de fojas 159, además el demandado como persona natural tampoco se encuentra registrado como contribuyente, por lo que el monto de la pensión fijada por el A quo debe reducirse prudencialmente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales Distrito Judicial del Santa, Casma, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia

a) Parte expositiva

Cabanellas (2006) afirma que es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.

“Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso”. (Jurista, 2017)

b) Parte considerativa

Sagástegui (2003) afirma que “el documento según el Art. 233° del Código Procesal Civil, es todo escrito u objeto que se usa para acreditar un hecho”.

Según Águila (2010) menciona: “medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho; cuya finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes y fundamentar las decisiones judiciales”. (p.107)

Asimismo, se evidencia las normas pertinentes de acuerdo al proceso que se está investigando por parte del juzgador, los artículos 472, 481 del código civil, así como los artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes tales artículos fueron fundamentales para la decisión final por parte del juzgador.

“Muchos consideran la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico

racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación”. (Colomer, 2003).

c) Parte resolutive

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (Gómez, 2012)

Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta:

Según Colomer (2003) “se tiene que a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas, b) La selección de los hechos probados, c) La valoración de las pruebas y d) Libre apreciación de las pruebas”.

Según Couture (2009) se determina el derecho aplicable en la cual el Juez determina si al hecho reducido al tipo jurídico le es aplicable la norma respectiva. La motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado. (pp. 233-234)

f) Parte resolutive:

De lo analizado se puede percibir que el juez revisor aplicó el principio de congruencia procesal, pues debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el proceso, que no figurara previamente en la pretensión.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (Gómez, 2012)

Asimismo, la sentencia es clara pues se evidencia una correcta apreciación del proceso y el fallo judicial.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutive.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad alta en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de muy alta calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad alta. Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: alta, muy alta y alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de: muy alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: muy alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Alcalá, J., & Alcalá, J. (2019). La Justicia Española, la vergüenza de Europa. Recuperado de: <http://www.azperiodistas.com/la-justicia-espanola-la-verguenza-de-europa/5290>
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias, Recuperado: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- AMAG (2018), Estudio sobre la casación. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-juez-supremo-presenta-estudio-sobre-casacion-67565.aspx>
- Beltrán, P. (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.
- Basombrio, (2017) .El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9C%28%29-el-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Bermúdez, A. (2011), La Sentencia. Recuperado de: <http://profesoraroraimabermudez.blogspot.com/2011/06/la-sentencia-tipos-de-sentencia.html>
- Bonnecase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.:

Chicado, M. (2010), La pretensión procesal. Recuperada de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>

Carrión L. (2000). (“Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Editorial. Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición, año 2000, Pág. 532

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Cabanellas. (1996). “Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24ª, tomo V, pág. 48.

Castillo J.; Luján, M. & Zavaleta, E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2000) Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2DA. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

Gonzalo, H. (2008). *La justicia en Chile ¿es igual para todos?* Recuperado de: <https://laicismo.org/la-justicia-en-chile-es-igual-para-todos/>

Hernández, L. (1997) *Procesos Sumarísimos*. Ediciones jurídicas. Lima. Perú. 1997. Pg. 17.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Lanata (2016) *La justicia el problema número uno del país*, Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.

Martínez, J. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de Jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Menacho, L. (2017). *Alguien cree en la Justicia Española*, Recuperado de: <https://lareplica.es/justicia-espanola-casos/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Paz, S. (2008). *La justicia en Bolivia*, Recuperado de: <http://nuevademocracia.org.bo/index.php/noticias-y-opinion/articulos-deopinion/academia-por-la-libertad/item/431-justicia-masista-en-bolivia>

Placido, A. (2011). *Los Alimentos desde una Perspectiva de Derecho Del niño*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/losalimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>. Gaceta Jurídica.

QUISBERT, E. (2010). *La Pretensión Procesal*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios de Derecho, 2010.

Ramos, F. (2013), *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Reynoso M. & Momethiano Zumaeta, E. (2002) Derecho de Familia. Familia Tomo II, Primera Edición Pág. 1045. Lima San Marcos.

Rioja Bermúdez, A. (Octubre de 2009). Las defensas previas en el Código Procesal Civil. BlogPUCP- edu.pe.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial printed.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. (8va ed.). T. I. Bogotá, Colombia: Temis.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Universidad peruana los andes; (2007). El proceso sumarísimo. Derecho Procesal Civil I - Procesos de conocimiento, Abreviado y Sumarísimo, 2007. Huancayo, Perú.

ANEXOS

ANEXOS 01

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00103-2017-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (X.X)

ESPECIALISTA : (X.X)

DEMANDADO : (X.X)

DEMANDANTE : (X.X)

SENTENCIA

Resolución Nro. TRECE

Casma, dos de abril

Del dos mil dieciocho.-

I.-ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 58 a 65, doña (X.X), interpone demanda de alimentos contra don (X.X), solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de S/. 3,000.00 soles, a favor de su menor hijo (X.X). Sustenta su pretensión en lo siguiente: **a)** Con el demandado mantuvo una relación de convivencia que duró aproximadamente 9 años, procreando a su menor hijo (X.X). **b)** En los últimos años de convivencia, el demandado cambió por completo su forma de ser, pasó de ser una persona pacífica a una persona violenta, siendo la demandante víctima de sus insultos y agresiones, es por ello que en el año 2010 tomó la decisión de retirarse voluntariamente del hogar. **c)** Su hijo nació con problemas de salud, enfermedades que al pasar el tiempo se han venido desarrollando y a la vez deteriorando la salud del niño, situación que tiene conocimiento el demandado, a quien no le importa el bienestar de su hijo ya que desde que se separaron, el demandado no le acude constantemente con la pensión de alimentos a favor de su hijo. La demandante es la que tiene que solventar los gastos de su hijo, como son sus tratamientos psicológicos, físicos, terapias, medicinas, alimentación diaria, educación; entre otros, pues, a su menor hijo le diagnosticaron epilepsia estructural, degeneración cerebral, síndrome genético y retraso mental, hidrocefalia leve/Quisitse subaracnoideo temporal derecho y escoliosis dorsal; asimismo, su hijo viene

recibiendo terapia de lengua, terapia sensorio motriz y terapia de modificación de conducta. **d)** El demandado tiene la capacidad económica suficiente para aportar con los tratamientos médicos de su menor hijo, ya que el demandado se dedica a la compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustibles de vehículos livianos y pesados; asimismo, a la comercialización de vehículos nuevos, reconstruidos y usados; al planchado, reparaciones y pintura de todo tipo de vehículos; a la prestación de servicios generales de transporte (taxi-carga-pasajeros), entre otras cosas que se especifican en el documento notarial de Constitución de Empresa JD Bedoya Servicio Integral - EIRL; además, se dedica a la compra-venta de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, entre otros fundamentos.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado (**X.X**), quién fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio en su domicilio real proporcionado por la actora, sito en *Calle Juvenal Denegri N° 285 - Urbanización Santa Catalina - Distrito de La Victoria - Lima*, el día 24 de abril del 2017, conforme se advierte del preaviso y asiento de notificación a folios 72 a 73.

3. Con escrito de fecha 25 de abril del presente año, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución dos se tiene por contestada la demanda y se señala fecha de audiencia única.

Otras actuaciones procesales:

4. De folios 196 a 198, aparece el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte demandante, se frustra la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, las partes no formulan sus alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II.-FUNDAMENTOS

Petitorio

1.-Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña (**X.X**) contra don (**X.X**), en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de S/.3,000.00 soles, a favor de su menor hijo (**X.X**).

Finalidad del Proceso

2.-La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título

Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².

Sistema de valoración probatoria

3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada³. En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad del menor, b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica

¹ Artículo III.-Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

² Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil⁵ y el Código del Niño y del adolescente⁶, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "*Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto*".

Obligados a prestar alimentos

5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **a)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **b)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **c)** Las posibilidades económicas del obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

⁴ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material

Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵ Art. 472° del Código Civil

⁶ Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente

A continuación, se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

7. Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*⁷. En el caso de autos tenemos que la demandante Sandra Maris Valdez Flores, ostenta la calidad de madre del niño (X.X), conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar⁸.

8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su menor hijo (X.X), así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento del menor, donde el demandado reconoce a la citada menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno- filial del alimentista con el demandado. Por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirles con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad del menor

9. A folios 02, obra el acta de nacimiento del menor (X.X), de 13 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentra en pleno desarrollo bio -psico -social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

10. A folios 13, obra un Informe Médico a nombre del menor (X.X), de fecha 16.07.16, emitido por la Neuróloga Pediatra (X.X), cuyo diagnóstico es el siguiente: *"1. Epilepsia Estructural, 2. Disgenesia Cerebral, 3. Síndrome Dismorfo Genético y 4. Retardo Mental Leve"*; para los cuales se dispuso que el menor siga un tratamiento. A folios 14, obra una Tomografía Helicoidal, emitida por el médico radiólogo Luis A. Chavez Saavedra, de fecha 07.11.2006, practicado al menor (X.X) y del cual se concluyó lo siguiente: *"Leve Hidrocefalia/Qsitse"*

⁷ Art. 561° del Código Procesal Civil.

⁸ Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

Subaracnoideo Temporal Derecho". **A folios 15**, obra un informe de RESOMASA, emitido por el médico Neurólogo - Radiólogo Conrado Castro Magluff, a nombre del menor (X.X), con fecha 25.10.2010; de cuya conclusión se lee: "*Resonancia Magnética de encéfalo que muestra compromiso trófico del cerebro por leucomalacia peri ventricular bilateral, mayor del lado derecho. Transtornos en el patrón de mielinización. Hidrocefalia ex vacuo o de retracción. Incremento del espacio subaracnoideo por delante de polos temporales mayor del lado derecho. Estructuras extra e intra conales en cuencas orbitarias con características habituales.*". **A folios 16**, obra un informe emitido por Servicios Médicos Dr. Servan, a nombre del menor (X.X), de cuyo examen de radiografía de la columna vertebral, se concluyó "*Escoliosis Dorsal*". **A folios 17 a 20**, obra el Informe Neuropsicológico N° 038-2009/INCN-DIDAENC-SNPS, de las evaluaciones realizadas al menor (X.X), con fecha 15, 17, 21, 23, 27 de abril del 2009, cuya conclusión diagnóstica fue "*El examinado en el momento actual se desempeña con un funcionamiento intelectual de nivel "Limítrofe". Se evidencia un retraso en las áreas de atención, lenguaje y motricidad. Presenta un Cociente Social de 75 correspondiente a la categoría de "Limítrofe". A nivel socio emocional presenta inquietud motora, déficit de atención y poco control de impulsos, desenvolviéndose en un ambiente familiar sobre protector, lo cual interfiere en su desarrollo social*"; y se le recomendó terapia del lenguaje, terapia sensorio motriz, terapia de modificación de conducta, entre otros. **A folios 21 a 24**, obra un Informe Psicológico, de fecha agosto del 2008, a nombre del niño alimentista del cual se lee en sus conclusiones: "*Presenta una edad mental de 2 años 8 meses, un coeficiente global de 68 y un nivel intelectual "Retraso en el desarrollo". Presenta déficit en la articulación de fonemas y estructuración de oraciones. Presenta déficit de atención, que se acentúa por el problema de visión que presenta. Emocionalmente muy dependiente de la figura materna. Presenta conductas problemáticas debido a inadecuado manejo a nivel familiar. Edad social 3 años y 2 meses. Nivel de maduración social "Normal Bajo"*"; y se le recomendó continuar con las terapias de lenguaje, ocupacional, Sensorio perceptual. Iniciar terapia de Modificación de Conducta y darle a la madre pautas para su mejor control, entre otros. **A folios 25 a 35**, obran indicaciones médicas, tickets por concepto de terapias, recibos de caja, boletos de viaje a la ciudad de Lima, boletas de venta por concepto de hospedaje, consumo y compra de anteojos con lunas. **A folios 177 a 181**, obran boletas de venta, por concepto de compra de medicina. Con los citados documentales se demuestra que el niño padece de:

- **Epilepsia Estructural**⁹: La **epilepsia** es una enfermedad que se manifiesta en forma de ataques, también conocidos como crisis convulsivas.

- **Disgenesia**¹⁰ Cerebral: En términos médicos, es el desarrollo defectuoso de una parte del cuerpo durante su vida intrauterina que será causa de malformaciones.

- **Síndrome Dismorfo Genético**¹¹: Se asocian a menudo a esta enfermedad microcefalia (cabeza anormalmente pequeña), y malformaciones de los dientes, de las orejas, y de los dedos. En los casos graves se asocian malformaciones viscerales, como la agenesia (desarrollo defectuoso, o falta de alguna parte de un órgano) renal.

- **Retardo Mental Leve**¹²: El retraso mental leve, o discapacidad intelectual ligera, consiste en un ligero retraso de desarrollo de la persona (en relación con la gente considerada en la media), que no resulta limitante en cuanto a la autonomía personal o calidad de vida del niño.

- **Leve Hidrocefalia**¹³/**Qsitse subaracnoideo temporal derecho**: La hidrocefalia (agua en la cabeza) es una enfermedad que se caracteriza por existir un exceso de Líquido cefalorraquídeo (líquido acuoso que baña el cerebro) en el interior de los ventrículos cerebrales (cavidades que existen en el interior del cerebro comunicadas entre sí). Este acúmulo de líquido aumenta la presión en el interior de la cavidad intracraneal y comprime el cerebro lesionándolo a veces de forma irreversible.

- **Escoliosis Dorsal**¹⁴: La escoliosis es una curvatura anormal de la columna vertebral.

- Funcionamiento intelectual de nivel limítrofe, déficit de atención, poco control de impulsos, retraso en el desarrollo y nivel de maduración social - normal bajo.

11. Siendo como se expone el menor alimentista requiere de múltiples atenciones médicas y cuidados especiales en su salud, que no solamente son tratados en esta ciudad, sino en la ciudad de Lima en instituciones de salud nacionales y particulares, denotando gastos de transporte, estadía, comida, etc, sin dejar de lado sus necesidades consistentes en el sustento

⁹ <https://prezi.com/dyb9viby5ab-/epilepsia-estructural-con-crisis-focales-sensitivas/>

¹⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Disgenesia>

¹¹ www.webespecial.com/sindromes/d35.htm

¹² <https://akroseducational.es/blog/detectar-retraso-mental-leve/>

¹³ <http://www.saludinfantil.com/hidrocefalia.htm>

¹⁴ <https://www.fisioterapia-online.com/.../que-es-la-escoliosis-cuales-son-sus-causas-sintomas-diagnostico-y-tratamiento>

diario, vestido, educación, recreación, entre otros, coligiéndose así que las necesidades del menor son mayores frente a un niño que no padece las enfermedades descritas, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

12. A folios 36, obra una Constancia de Estudios, emitida por la I.E. N° 88100 INMACULADA CONCEPCIÓN, del cual se lee: "*El niño (X.X), viene cursando estudios en el nivel primario desde el año 2015 en el cuarto grado "E" y en el 2016 el quinto grado "E", la asistencia del niño es de forma irregular y voluntaria debido a su estado de salud que padece de epilepsia y retardo mental leve. Para mayor seguridad siempre asiste a clases acompañado de su mamá, de igual manera en todas las actividades escolares*". Con la citada documental, se acredita que el niño alimentista cursa estudios de nivel primario, educación que forma parte del concepto de alimentos.

13. De folios 200 a 203, obra el informe remitido por el Director del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, en el cual indica que el menor (X.X), cuenta con Seguro Integral de Salud, bajo el régimen gratuito del SIS, salud que forma parte del concepto de alimentos.

De las circunstancias personales, capacidad económica y deberes alimentarios del obligado

14. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante señaló que el demandado se dedica a la compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustibles de vehículos livianos y pesados; a la comercialización de vehículos nuevos, reconstruidos y usados; al planchado, reparaciones y pintura de todo tipo de vehículos; a la prestación de servicios generales de transporte(taxi-carga-pasajeros); y entre otras cosas que se especifican en el documento notarial de Constitución de Empresa JD Bedoya Servicio Integral - EIRL; asimismo, se dedica a la compra-venta de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, así como también las adquiere en la Cachina - Lima, comercializando todo ello de manera informal.

15. Si bien la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, también lo es que "con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre todo, el caudal económico de éste). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba"...principio procesal que deberá ser utilizado por el juez,

imponiendo la carga probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente...en función al principio de solidaridad o colaboración."¹⁵ Es en tal orden de ideas el artículo 565 del Código Procesal Civil establece como anexo de la contestación de demanda de alimentos la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o un certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo, el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza, no denunciar los ingresos que realmente tiene, recibir la mayor parte de su salario o la totalidad etc. Por ello el Juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y la actora acreditar tal circunstancia no solo con prueba directa sino también con prueba indiciaria...ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa, cabe admitir que la actora deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirían los ingresos de éste para determinar el quantum de la cuota alimentaria que se fije, de esta forma...si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se podrán inferir de estos indicios, para determinar así la cuota alimentaria"¹⁶, es así que la parte in fine del artículo 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

16. A folios 76, obra la Declaración Jurada de ingresos, presentada por el demandado, del cual se lee: "*Que, mi persona se desempeña como empleado en la empresa Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias S.A.C.; percibiendo un ingreso mensual de S/. 850.00*". **A folios 84**, obra una hoja impresa de Datos de boleta de pago, del cual se lee: "**Empleador:** Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias Sociedad Anónima Cerrada - EDIFICASA F&S S.A.C.. **Periodo:** 02/2017. **Nombres y Apellidos:** (X.X). **Tipo de Trabajador:** Empleado. **Remuneración Permanente:** S/. 850.00"; ingresos económicos que no resultan ciertos, pues **a folios 162**, obra una hoja impresa de datos de boleta de pago, del cual se lee: "**Empleador:** Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias Sociedad Anónima Cerrada - EDIFICASA F&S S.A.C.. **Periodo:** 01/2017. **Nombres y Apellidos:** (X.X). **Tipo de Trabajador:** Empleado. **Remuneración Permanente:** S/. 2,500.00. Asimismo, de **folios 163 a 168**, obra una copia simple de la Declaración del Investigado (X.X) (Carpeta Fiscal N° 934-2016), de fecha 29-11-2016, en la cual el demandado indicó que es comerciante, percibiendo un ingreso mensual de 2,500.00 (la misma que se toma como declaración asimilada, en virtud a lo dispuesto en el

¹⁵ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria- Editorial Universo-Buenos Aires 1era edic.2006-págs.825,826

¹⁶ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria- Editorial Universo-Buenos Aires 1era edic.2006-págs.828-829

artículo 221 del Código Procesal Civil¹⁷); y, **a folios 169**, obra una copia simple de constancia de trabajo, de fecha 10-11-2016, emitida por el Gerente general de la empresa EDIFICASA F&S S.A.C., en el cual indica que el demandado labora para dicha empresa desde el 06 de enero del 2014, desempeñándose en el cargo de Asistente Administrativo y en el área de ventas. Con los citados documentales se demuestra que el demandado labora como Asistente Administrativo en la empresa EDIFICASA F&S S.A.C., percibiendo un ingreso mensual que puede ser de S/. 850.00 y de S/.2,500.00, asimismo, se desempeña como comerciante percibiendo un ingreso mensual la suma de dos mil quinientos soles.

17. A folios 85 a 89, obra el Certificado Literal del inmueble ubicado en Urbanización Villon Alto Zona II y IV B Mz. 158A Lote 16, emitido por la SUNARP, del cual se lee "Titulares: Bedoya Osorio Juan De Dios (Casado) y Barrenechea Aguirre Soledad Milagros (Casado)". Compra - Venta: **(X.X)** y **(X.X)**, casados, son propietarios del inmuebles inscrito en esta partida, en mérito a la venta efectuada por **(X.X)**, quien realiza la venta en representación de **(X.X)**, por un precio pagado de U\$\$ 6.000.00 dólares americanos (...). Fecha de Traslado: 31/08/2004.; siendo que con fecha 27/06/2014, se inscribió la desmembración de dicho inmueble. **De folios 113 a 115 y 170 a 172**, obra la Copia Informativa del inmueble ubicado en "Urbanización Villón Alto Zona II y IV B Mz. 158A SUB LOTE 16-B", emitida por la SUNARP, del cual se lee: "VENDEDOR: Bedoya Osorio, Juan De Dios (Divorciado). COMPRADOR - TITULAR: **(X.X)**, **(X.X)** (Soltero). Monto de **Transferencia: S/. 289,100.00**. Forma de pago de la transferencia: CONTADO. Fecha de Transferencia: 06-10-2016". Con las citadas documentales se demuestra que el demandado vendió un bien inmueble de su propiedad, por el monto de S/. 289, 100.00, el mismo que le fue pagado al contado, generándole así un elevado ingreso económico a su patrimonio.

18. A folios 90 a 94, obra la Inscripción de Registro de Predios del inmueble ubicado en "Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas Sector Yarcash", del cual se lee: "RUBRO C0001: TÍTULOS DE DOMINIO: **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)**, **(X.X)** y **(X.X)**, son propietarios del predio inscrito en la presente partida...El título fue presentado el 08/01/2014", determinándose que el demandado es copropietario de dicho bien. **A folios 51**, obra una hoja impresa de Registro de Predios de la SUNARP a nombre del demandado, de fecha **04-11-2015**, del cual se lee: "**Partida: 11002875** - Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas Sector Yarcash - Huaraz. **Partida 100000** - Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas - Huaraz. **Partida 1000000** - Mz. 158A Sub

¹⁷ Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

lote 16-A - Urbanización Villon Alto Zona II y IV B, **Partida 100000**- Mz. 158A Sub lote 16-B - Urbanización Villon Alto Zona II y IV B. **Partida 5000000** - Mz. 158A Lote 16 - Urbanización Villon Alto Zona II y IV B.". **A folios 233 a 254**, obra un informe emitido por la SUNARP de Lima, en el cual indica que el demandado cuenta con 01 predio (05 Copias Literales) y 01 vehículo. Asimismo, de **folios 258 a 284**, obra un informe remitido por la SUNARP de Casma, en el cual indica que el demandado cuenta con cinco bienes inmuebles inscritos en la Oficina Registral de Huaraz y uno en la Oficina Registral de Lima; asimismo, cuenta con un vehículo de Placa N° C2Y059. Con las citadas documentales se demuestra que el demandado es propietario de 05 bienes inmuebles.

19. Respecto de los vehículos, **de folios 45 a 50**, obran tomas fotográficas en las que aparece el demandado dentro de un vehículo y otras en las que aparece sólo el vehículo. **A folios 42 y 119**, obra una copia simple de contrato privado de compra -venta, celebrado entre el demandado (comprador) y doña (X.X) (vendedora), de un vehículo Marca Toyota, no indicando el monto por el que fue vendido dicho vehículo. **A folios 43 a 44 y 120 a 121**, obra una copia simple de un acta de entrega y posesión de vehículo, de fecha 03-08-2009, donde don (X.X), en representación del Banco Continental, vende a don Juan De Dios Bedoya Osorio, una camioneta Pick Up, Marca Nissan, modelo Fiera 4x4, cabina doble furgón, color rojo, año 2001, Placa PII-128. **A folios 131 a 133**, obra una Boleta Informativa, emitida por la SUNARP, de un vehículo C2Y059, Marca PEUGEOT, Año Fab. 2009, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 8,700.00, forma de pago al contado, con fecha 05-08-2014. **A folios 134 a 137**, obra una boleta informativa emitida por SUNARP del vehículo de Placa D6P701, Marca NISSAN, Año de Fab. 2012, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 5,000.00, con fecha 29-11-2016. Con dichas documentales se determina que el demandado es propietario de 04 vehículos.

20. A folios 112, obra una Constancia de Registro de Licencia, Posesión y Uso de Arma de Fuego, a nombre del demandado, del cual se lee: "REGISTRO DE LICENCIAS DE ARMAS DE SU PROPIEDAD: **1. Tipo de Arma: PISTOLA**. Marca: BERETTA. Emisión: 23-11-2009. Vencimiento: 23-11-2014. Uso: Defensa Personal. Situación Arma: Operativo. Situación Licencia: Vencido. **2. Tipo de Arma: CARABINA**. Marca: STEVENS. Emisión: 08-04-2009. Vencimiento: 08-04-2014. Uso: Caza. Situación Arma: Perdido. Situación Licencia: Vencido. **3. Tipo de Arma: PISTOLA**. Marca: TANFOGLIO. Emisión: 25-09-2009. Vencimiento: 25-09-2014. Uso: Defensa Personal. Situación Arma: Operativo. Situación Licencia: Vencido. **4. Tipo de Arma: CARABINA**. Marca: CZ. Emisión: 21-10-2010.

Vencimiento: 21-10-2015. Uso: Caza. Situación Arma: Operativo. Situación Licencia: Vencido. 5. **Tipo de Arma: PISTOLA.** Marca: SIG SAUER. Emisión: 17-03-2009. Vencimiento: 17-03-2014. Uso: Defensa Personal. Situación Arma: Defensa Personal. Situación Licencia: Vencido.". Asimismo, a **folios 54 a 57**, obran tomas fotográficas en las que aparecen varias armas y el demandado portando un arma de caza. Con dichas documentales se demuestra que el demandado cuenta con 5 armas, siendo que una de ellas se encuentra perdido y las otras cuatro operativas, dos de ellas para defensa personal y las otras dos para caza.

21. A folios 117 a 118, obra una copia simple de un contrato de arrendamiento, de fecha 01 de marzo del 2012, en el cual se aprecia que el demandado arrendó un departamento ubicado en Jirón Luis Espejo N° 1094 en el Distrito de La Victoria - Lima; a don (X.X), por el monto de S/.1,900.00, desde el 01-05-2012 hasta el 30-04-2014.

22. A folios 37 a 40, obra una minuta de constitución de JD BEDOYA SERVICIO INTEGRAL EIRL, que otorga Juan De Dios Bedoya Osorio, de fecha 24 de setiembre del 2011, en el cual indica que la empresa se inicia con un capital de S/. 50,000.00, pagado íntegramente por su titular, e indica que la empresa tendrá una duración indeterminada, documental que fue puesta de conocimiento del demandado, el mismo que precisó que no es cierto, pero no adjuntó documento alguno que demuestre la disolución de la empresa; en consecuencia, queda demostrado que el demandado constituyó la Empresa JD Bedoya Servicio Integral, iniciándose con un capital de cincuenta mil soles pagado íntegramente por el demandado; sin embargo, no cuenta con RUC, no tiene estado de contribuyente ni última declaración jurada anual, conforme se lee del informe emitido por SUNAT, que obra a folios 159.

23. A folios 52, obra un documento emitido por la empresa NEXTEL, con fecha de emisión 30-04-2014, cuyo cliente es el demandado, con plan tarifario "Empresario i450 IC Plus".

24. A folios 219, obra el informe remitido por el Banco de Crédito del Perú, en el cual indica que el demandado no presenta cuentas bancarias o tarjetas de crédito en su entidad. **A folios 221**, obra el informe remitido por el Banco Ripley, en el que indica que el demandado no registra cuentas en dicha entidad. **A folios 256**, obra el informe remitido por el Banco Interbank, en el cual indica que el demandado cuenta con las siguientes cuentas: "N° de cuenta: 141-0000000000. Tipo de Cuenta: Ahorros Empresario. Moneda: Dólares. Estado: Activa". **A folios 286**, obra un informe remitido por el Banco de La Nación, en el que indica que el demandado no registra cuentas aperturadas en dicha entidad. **A folios 288**, obra el informe remitido por el BBVA Continental, en el que indica que el demandado registra la siguientes cuentas: "Cta Ahorro 0011-0000000000000000, DOLARES - ACTIVA - Saldo Actual U\$\$

7,470.76 y Cta. Ahorro 0011-000000000000, DOLARES - CANCELADA". **A folios 323**, obra el informe remitido por el SCOTIABANK, en el que indica que el demandado no es cliente de dicha institución bancaria. **A folios 343**, obra el informe remitido por el Banco Falabella, en el que indica que el demandado no es cliente de dicha entidad financiera. Con los informes remitido por las entidades bancarias, se acredita que el demandado (X.X), tiene una Cuenta de Ahorros en el BBVA Continental, con un saldo de U\$\$ 7,470.76 y una cuenta de Ahorros en el Banco Interbank, en moneda dólares.

25. Con los medios probatorios directos e indirectos detallados precedentemente se ha llegado a demostrar que el demandado percibe ingresos superiores a lo expuesto en su declaración jurada (850.00 soles mensual), en la labor de Asistente Administrativo en la empresa EDIFICASA F&S S.A.C. (puede ser de S/. 850.00 o de S/.,2,500.00 mensual), y comerciante (S/. percibiendo un ingreso mensual la suma de dos mil quinientos soles), pues cuenta con 05 propiedades, 04 vehículos, 02 cuentas en dólares en 02 entidades bancarias diferentes, 04 armas de fuego, constituyó una empresa, alquiló un departamento por el monto de S/. 1,900.00 soles mensuales, y percibió al contado por la venta de su inmueble la suma de S/. 280,100.00.

26. El demandado señala que la demandante pretende negarle a su conviviente e hija, sus derechos de alimentos, pues tiene carga familiar que mantener, quienes se encuentran bajo su obligación de pasarles alimentos.

27. A folios 77 a 78, obra el acta de nacimiento y copia de DNI de Katherine Milagros Bedoya Barrenechea, de 23 años de edad; asimismo, **a folios 79 a 81**, adjunta una documental denominada estado de la situación académica del alumno - UPC virtu@1. De la citadas documentales, se aprecia que (X.X) se encuentra reconocida por el demandado (X.X), con lo que se demuestra que el emplazado tiene una hija más, pues el artículo 387^a del Código Civil, establece: *"El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"*. Asimismo, con la documental estado de situación académica del alumno, se determina que (X.X), viene cursando estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, contando con promedio ponderado de 14.03, demostrándose así que su hija cursa estudios superiores satisfactorios en una Universidad particular, por lo tanto, el demandado tiene un deber alimentario para con su hija, tal conforme lo establece el artículo 424° del Código Civil, que prescribe *"Subsiste la*

obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)";

28. El demandado afirma que la actora pretende negarle los alimentos a su conviviente, adjuntando para tal efecto una declaración jurada de fecha 21.04.17, que obra **a folios 82 a 83**, de la cual se lee: "*Yo, (X.X), estoy conviviendo actualmente con la señorita (X.X), en el domicilio con dirección calle Juvenal Denegri N° 285 Santa Catalina, La Victoria en la ciudad de Lima, desde el 01 de febrero del 2016 hasta la actualidad*". Al respecto, dicha documental no es medio probatorio conducente para demostrar la convivencia del demandado, como sí lo es una declaración judicial de convivencia o la inscripción de la convivencia ante los Registros Públicos, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra acreditado. No obstante, ello, es preciso tener en cuenta que el artículo 326° del Código Civil, establece que la conviviente sólo tiene derecho a los alimentos cuando la unión de hecho termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez a elección del abandonado, puede concederle una cantidad de dinero por indemnización o una pensión de alimentos.

29. A folios 03 a 12 y 122 a 127, obran una copia de denuncia policial presentada por doña (X.X) contra el demandado y una copia del acta de audiencia sobre medidas de protección brindada a la demandante en el proceso de violencia familiar N° 2537-2016, documentales que no resultan pertinentes, por cuanto en el caso de autos no se dilucida hechos de violencia familiar, sino la fijación de alimentos para un menor de edad, por lo tanto, no serán valoradas.

30. A folios 155 a 157, obra el informe emitido por la SUNARP, del cual se lee que doña Sandra Maris Valdez Flores, no cuenta con bienes inmuebles; sin embargo, cuenta con un vehículo trimoto de pasajeros de Placa N° 50396A, inscrito en la Oficina Registral de Lima. **A folios 159**, obra el Oficio N° 200-0000-SUNAT/6G0840, cursado por la Sunat, del que se lee que la demandante tiene un RUC N° 100000000, estado contribuyente: activo, última declaración anual: no tiene. Con dichas documentales se acredita que la demandante cuenta con RUC, no determinándose a qué tipo de actividad económica se dedica; asimismo, cuenta con un vehículo trimoto de pasajeros de Placa N° 50396A; medios probatorios que demuestran que la demandante también cuenta con las posibilidades económicas para asistir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

Regulación de la pensión de alimentos

31. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de abril de 2017, que prescribe: "*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,*

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

32. De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario (X.X), se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, situación que disminuye a la actora la posibilidad de realizar una actividad económica y permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades del menor, pero viene cumpliendo con su deber de atender a su niño y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo prevé el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, también es de tenerse en cuenta que el menor al vivir con la madre, es evidente que ella de manera permanente le brinda atención y cuidado, denotando con ello su aporte económico no remunerado a favor de su niño, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

33. Como se ha expuesto en autos ha quedado demostrado el estado de necesidad del menor (X.X), por su corta edad, pero a la vez se ha demostrado que el citado niño padece de epilepsia estructural, disgenesia, síndrome dismórfico genético, retardo mental leve, leve hidrocefalia/Quiste subaracnoideo temporal derecho y escoliosis dorsal que requieren de múltiples atenciones médicas y cuidados especiales que no solo se realizan en esta ciudad, sino en la ciudad de Lima tanto en instituciones médicas nacionales como particulares, lo que determina no sólo gastos de salud, sino de transporte, estadía, alimentación, etc, situación que conlleva a que sus necesidades sean mayores frente a un niño que no padece de dichos diagnósticos médicos.

34. Por otro lado, el demandado cuenta con un deber alimentario su hija (X.X), quien viene cursando estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; asimismo, en cuanto a sus ingresos económicos se ha llegado a acreditar fehacientemente a cuánto asciende, asimismo con las pruebas indirectas descritas en los considerandos diecisiete a veinticuatro, se llega a inferir que el demandado cuenta con una considerable capacidad económica y con ello las posibilidades económicas para asistir con una pensión alimenticia, de este modo dicho concepto debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481 del Código Civil y tomando en consideración además las necesidades del niño detalladas precedentemente, en la cantidad mensual de S/. 2, 000.00 soles, monto que permitirá

contribuir en los gastos de alimentación, educación, vestimenta, habitación, recreación, habitación techo y salud del niño.

35. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales; asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarado **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña (X.X) contra don (X.X) sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don (X.X), acuda a su menor hijo (X.X), con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 2,000.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (25 de abril del 2017) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña (X.X), en calidad de representante legal de su menor hijo. Sin costas y con costos del proceso. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE CASMA

EXPEDIENTE : 00103-2017-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (X.X)

ESPECIALISTA : (X.X)

DEMANDADO : (X.X)

DEMANDANTE : (X.X)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Casma, veinte de agosto del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto el demandado (X.X) mediante escrito de fojas 389/393, contra la Sentencia expedida mediante resolución Trece de fecha 02 de abril de 2018, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (X.X) contra don (X.X) sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS que ordena al demandado otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 2,000.00 a favor de su menor hijo (X.X); pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandado (X.X), manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:

a) Que, no se ha meritado adecuadamente los medios probatorios adjuntados en la contestación de la demanda, esto es: Declaración Jurada de Ingresos económicos y Boletas de Pago, al haberse consignado una pensión tan alta y onerosa.

b) Que, dicho monto afecta el derecho alimenticio del recurrente, toda vez que actualmente labora en la Empresa EDIFICASA F&A CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAC y percibe un ingreso mensual de S/ 850.00, lo cual no se ha tenido en cuenta al momento de sentenciar, como técnico de ventas.

c) Que, la demandante aduce hechos falsos, como que percibe cuantiosos ingresos económicos, por la compra venta, consignación importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustible de vehículos livianos y pesados entre otros, lo cual es falso.

d) Que, en la actualidad gana la suma de S/ 739.50 que le pagan en dos partes, cada quincena la suma de S/ 369.75 soles, por lo que es falso que el demandado gane la suma S/ 2,500.00

e) Que, respecto a las propiedades el demandado, indica que las propiedades ubicadas en la Urb. Villón Zlto Zona II y IV B Mz. 158 A Lote 16 - Huaraz - Ancash, es un bien conyugal que lo adquirió conjuntamente con su ex esposa doña (X.X) y a la fecha es ésta quien habita el bien; respecto de la propiedad inmueble ubicada en la Av. Prolongación Raymondi y Av. Las Américas Sector y Ancash Sub Lote N° 01 - Huaraz, es un bien adquirido conjuntamente con sus trece (13) hermanos y su madre doña (X.X); por lo que dichos inmuebles no generan ningún ingreso.

e) Que, respecto de la Constitución de la Empresa JD BEDOYA SERVICIO INTEGRAL EIRL, indica que nunca estuvo activa y no cuenta con RUC ante SUNAT, no tiene estado de contribuyentes ni última declaración anual; y respecto a la supuesta labor como comerciante de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, indica que solo es una mentira de la demandante para obtener una ventaja mayor, pues no obra en autos medio de prueba que acredite ello.

f) Que, la demandante refiere que su menor hijo tiene una serie de enfermedades, lo cual es cierto en parte, ya que como ha indicado la demandante su hijo se viene tratando con diversos especialistas, razón por la cual su hijo se desenvuelve prácticamente como un niño normal, con

algunas dificultades propios de su retraso mental; siendo que la versión de la demandante es exagerada.

g) Que, la demandante a la fecha se desempeña como OBSTETRA, ejerciendo dicha actividad en su domicilio, es una persona joven que no acredita incapacidad física ni psicológica que le impida esforzarse para cumplir sus propias obligaciones alimentarias.

h) Que, asimismo, indica que tiene carga familiar, su conviviente (X.X) y su hija (X.X), quien es alumna de la UPC, siendo que él es el único que mantiene esos gastos.

i) Que, como padre responsable ofrece una pensión en la suma de S/ 250.00 en forma mensual, por cuanto tiene que costear los gastos de alimentos de su persona, su hija y la de su conviviente.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 28/65, presentada por doña (X.X), se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hijo (X.X), la misma que la dirige contra don (X.X), solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/ 3,000.00; la cual es admitida mediante resolución Uno y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, conforme se advierte del asiento de notificación de fojas 72/73 absolviendo el

traslado mediante escrito fecha 25 de abril de 2018, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución Dos, señalándose fecha de audiencia, la misma que llevó a cabo conforme consta del Acta de fojas 196/198, expidiéndose Sentencia mediante resolución Trece, de fojas 363/379, mediante la cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia en la suma mensual de S/ 2,000.00, a favor de su menor (X.X).

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior. -

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior. -

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. -

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.

Criterios para fijar alimentos. -

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista. -

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, el alimentista (X.X), cuenta con catorce (14) años de edad en la actualidad, por lo que no puede solventar sus necesidades por sí mismo, siendo de obligación de los padres velar por su desarrollo y bienestar, dada su edad, ello, en atención al Principio del Interés Superior del Niño; asimismo, se debe tener en cuenta que el menor se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, y que por su edad requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, además de tener necesidades de salud propias de su edad que deben ser prioritarias, máxime si el menor padece de varias enfermedades, siendo el caso que a fojas 13, 14, 15, 16, 17 al 20, 21 al 24, 25 al 35, obran Informes Médicos y diversos exámenes realizados al menor (X.X), que evidencian el estado de salud del menor

quien sufre de Epilepsia Estructural, Disgenesia Cerebral, Síndrome Dismorfo Genético y Retardo Mental Leve, que necesita de tratamiento y terapias permanentes, asimismo, el menor viene cursando estudios en la I.E. N° 88100 Inmaculada Concepción, conforme se advierte de la constancia de fojas 36, a cuyas clases asiste de forma irregular y voluntaria debido a su estado de salud pues padece de epilepsia y retardo mental leve, asistiendo siempre acompañado de su mama para mayor seguridad.

Posibilidades económicas del obligado. -

8.- Que, del escrito de demanda, la accionante señala que el demandado (X.X) tiene muy buenas posibilidades económicas, por cuanto se dedica a la compra, venta, consignación, importación y exportación de toda clase de vehículos, piezas, repuestos, partes, autopartes, accesorios, lubricantes y combustibles de vehículos livianos y pesados; a la comercialización de vehículos nuevos, reconstruidos y usados; al planchado, reparaciones y pintura de todo tipo de vehículos; a la prestación de servicios generales de transporte(taxi-carga-pasajeros); y entre otras cosas que se especifican en el documento notarial de Constitución de Empresa JD Bedoya Servicio Integral - EIRL; asimismo, se dedica a la compra-venta de armas de fuego adquiridas de militares en retiro, así como también las adquiere en la Cachina - Lima, comercializando todo ello de manera informal. Por su parte el demandado, mediante escrito de contestación de demanda y escrito de apelación, niega todo lo vertido por la demandante y sostiene que en la actualidad se desempeña como Técnico en ventas en la Empresa Edificasa F&S Construcciones Inmobiliarias Sociedad Anónima Cerrada - EDIFICASA F&S S.A.C., percibiendo la suma de S/ 850.00; por lo cual solicita que el monto de la pensión sea reducida a S/ 250.00 mensuales.

ANÁLISIS. -

9. Que, es preciso indicar que a fojas dos, obra la partida de nacimiento del menor (X.X), quien aparece reconocido como hijo del demandado Juan De Dios Bedoya Osorio, en tal sentido este último se convierte en deudor alimentario respecto del primero mencionado, por lo que debe cumplir con una pensión alimenticia, tomando en consideración necesidades propias de la condición de discapacidad.

10.- Que, en el presente caso de autos, el demandado pretende se le disminuya la pensión impuesta, indicando que sus ingresos son de S/ 850.00 soles mensuales mas no como indica la demandante, no tiene ingresos mayores. De la revisión de los autos, resulta que el demandado adjunta la Declaración Jurada de sus ingresos de fojas 76 y la boleta de pago de fojas 84, asimismo, adjunta a su escrito de apelación boletas de pago y constancia de trabajo de fojas

383/386, en el cual se detalla que sus ingresos son de S/ 738.50 pagados en dos quincenas de S/ 369.75; documentos con los cuales pretende demostrar que sus ingresos oscilan entre S/ 739.50 y S/ 850.00, montos que no reflejan la real capacidad económica que tiene el demandado por cuánto, y partiendo que es el propio demandado que en su declaración a nivel fiscal en la Carpeta N° 2016-934 ha señalado que sus ingresos mensuales ascienden a S/. 2500.00 soles (ver fojas 309), se tiene que a fojas 223 a 254, obra un informe remitido por la SUNARP de Casma, en el cual indica que el demandado cuenta con cinco bienes inmuebles inscritos en la Oficina Registral de Huaraz y uno en la Oficina Registral de Lima, siendo que los bienes inmuebles inscritos en las Partidas N° 1000003, 1000002 y 1000001 aparecen inscritos además a favor de sus hermanos y madre, siendo que respecto del predio inscrito en la Partida P37003622 aparece que ha sido desmembrado en dos predios, uno de ellos (Partida P37060863 – Fs. 114) por el que el demandado ha obtenido S/. 289 100.00 soles al haberlo transferido a favor de (X.X) con fecha 13 de octubre del 2016; asimismo, señala el propio demandado a nivel fiscal que es aficionado a las armas y que tiene cuatro a cinco armas (ver fojas 313) contando efectivamente con licencia para portar cinco (05) armas, siendo que una de ellas se encuentra perdida y las otras cuatro operativas, dos de ellas para defensa personal y las otras dos para caza, conforme las documentales 54/57; además tiene la cuenta de ahorros empresario activa en dólares N° 141-3038393808 del Banco Interbank conforme al informe de fojas 256 desconociéndose el monto y una cuenta de ahorros 0011-0131-02- 00164361 activa con un saldo actual de US\$ 7470.76 dólares en el Banco BBVA Continental.

11.- La demandante, ha sostenido desde el inicio del proceso que el demandado se dedica a la compra venta y otros de vehículos nuevos y usados, versión que ha sido negada por el demandado; sin embargo, obra en autos a fojas 42 una copia simple de contrato privado de compra venta, celebrado entre el demandado (comprador) y doña (X.X) (vendedora), de un vehículo Marca Toyota; a fojas 43 a 44, obra un copia simple de un acta de entrega y posesión de vehículo, de fecha 03-08-2009, donde don (X.X), en representación del Banco Continental, vende a don (X.X), una camioneta Pick Up, Marca Nissan, modelo Fiera 4x4, cabina doble furgón, color rojo, año 2001, Placa PII-128; a fojas 248 a 253, obra una Boleta Informativa y copia literal, emitida por la SUNARP, del vehículo de placa C2Y059, Marca PEUGEOT, Año Fab. 2009, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado (compra - venta), por el monto de U\$\$ 8,700.00, forma de pago al contado, con fecha 31-07-2014; a fojas 134 a 137, obra una boleta informativa emitida por SUNARP del vehículo de Placa D6P701, Marca NISSAN, Año de Fab. 2012, Estado: en circulación; el mismo que fue transferido al demandado

(compra - venta), por el monto de U\$\$ 5,000.00, con fecha 20-10-2016, que según el último informe de SUNARP (de fecha 05 de setiembre del 2017) no ha sido informado como propiedad del demandado; de lo que se presume que el demandado efectivamente se dedica a esta actividad, máxime que en el Informe Psiquiátrico solicitado por la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, de fecha 21 de noviembre 2016, que obra en copias certificadas de fojas 296 a 302 (y que se le puso de conocimiento del demandado según resolución diez y que no ha cuestionado), el propio demandado refiere que “no ejercí dicha actividad y me metí a trabajar, primero de chofer de ruta y posteriormente en el negocio de compra y venta de carros en forma individual, en el cual sigo trabajando”, resultando por tanto la suma propuesta por el demandado irrisoria en comparación a sus altos ingresos económicos conforme se ha detallado.

12.- Que, por otro lado, resulta que el demandado tiene una hija reconocida de nombre (X.X), quien viene cursando sus estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC, cuyos gastos son, a versión del apelante, cubiertos por él en su totalidad, considerando que se trata de una universidad privada se puede advertir que el demandado cuenta con ingresos suficientes para cubrir las pensiones y demás gastos necesarios para la realización de los estudios superiores de su hija mayor que conforme al estado de situación académica obrante a fojas 79/81 al 21 de abril del 2017 solo le faltaban 6 créditos para culminar la carrera; asimismo indica que mantiene el hogar en donde actualmente convive con su nueva pareja, (X.X); sin embargo, debe considerarse que su condición de conviviente no ha sido acreditada al no haber adjuntado resolución judicial o inscripción registral respectiva que así lo establezca. Asimismo, el demandado aduce que la demandante es de profesión obstetra, es una persona que no adolece de ninguna incapacidad, que también puede cubrir sus obligaciones alimenticias. Al respecto se debe indicar que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad⁴, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, "siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia), considerándose además que los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al menor alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, tomando en consideración el estado de salud de su menor hijo a quien debe cuidar permanentemente e

incluso asiste con él al colegio conforme lo ha informado el propio centro educativo; asimismo, al ser la demandante quien tiene bajo su cuidado al menor, ésta realiza un aporte económico no remunerado, conforme lo prevé el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550.

13.- Que, en ese orden de ideas si bien se tiene acreditada la capacidad económica con la cuenta el demandado; a fin de establecer el monto de la pensión, debe tenerse en cuenta que éste debe pagarse mensualmente de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del demandado, siendo que el alimentista tiene principalmente necesidades de salud debidamente acreditadas, quien cuenta con Seguro Integral de Salud Activo, bajo el régimen gratuito del SIS según informe obrante a fojas 200, teniendo pese a ello múltiples necesidades de salud que atender (medicinas y tratamientos) dada las enfermedades que padece, asimismo debe considerarse que la empresa que la demandante señala tiene el obligado, Bedoya Servicios Integral E.I.R.L., con la pretende acreditar que sus ingresos son aún mayores, no tiene RUC, no tiene estado de contribuyente y no tiene registrado última declaración anual conforme al Informe remitido por SUNAT según Oficio N° 238-2017-SUNAT/6G0840 de fojas 159, además el demandado como persona natural tampoco se encuentra registrado como contribuyente, por lo que el monto de la pensión fijada por el A quo debe reducirse prudencialmente.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Trece de fecha 02 de abril de 2018, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **(X.X)** contra don **(X.X)** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; **REVOCANDO** en el extremo del monto, sea **REFORMADO** en la suma de **MIL QUINIENTOS** con 00/100 soles, que deberá acudir el demandado **(X.X)** a favor de su hijo **(X.X)**, en forma mensual y adelantada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (25 de abril del 2017), más el abono de intereses legales. Con lo demás que contiene.

B. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómesese razón y hágase saber. Notifíquese. -

ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores				
OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>

		Motivación del derecho	<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00103-2017-0-2505-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión aliementicia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de agosto de 2021.

Soto Fernandez, Gilberto

DNI:

ANEXO 6

Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*) – <i>Si se trabaja con persona si es documento no es necesario</i>																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

ANEXO 7
ESQUEMA DE PRESUPUESTOS

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
☐ Impresiones	0.20	300	60.00
☐ Fotocopias	0.10	400	40.00
☐ Empastado	20.00	3	60.00
☐ Papel bond A-4 (500 hojas)	14.00	2	28.00
☐ Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
☐ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			291.00
Gastos de viaje	6.00	32	192.00
☐ Pasajes para recolectar información	5.00	6	30.00
Sub total			222.00
Total presupuesto de desembolsable			513.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
☐ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
☐ Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00

☐	Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
☐	Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total				400.00
Recurso humano				
☐	Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total				252.00
Total de	presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)				